



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales
de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación,
2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Zuñiga Fernandez, Rocio Elizabeth (orcid.org/0000-0001-6789-0122)

ASESORES:

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)
Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi amada familia, en especial a mis padres, Eulalia Fernández y Juan Zúñiga.

Agradecimiento

A Dios, a mis padres y a mis formadores, señores doctores Juan Jiménez y César Quiñones, docentes de la Universidad César Vallejo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022", cuyo autor es ZUÑIGA FERNANDEZ ROCIO ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS DNI: 42017087 ORCID: 0000-0002-5257-9232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 08-08- 2023 23:00:30

Código documento Trilce: TRI - 0632594





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ZUÑIGA FERNANDEZ ROCIO ELIZABETH estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ZUÑIGA FERNANDEZ ROCIO ELIZABETH DNI: 09603026 ORCID: 0000-0001-6789-0122	Firmado electrónicamente por: RZUNIGAF el 01-08- 2023 17:59:13

Código documento Trilce: INV - 1290189



Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación:	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	14
3.3 Escenario de estudio:	15
3.4 Participantes:.....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico:	18
3.8 Método y análisis de información:.....	19
3.9 Aspectos éticos:.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	20
V. CONCLUSIONES:	45
VI. RECOMENDACIONES:	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	56

Índice de tablas

Tabla 1.	Participantes.....	16
Tabla 2.	Pregunta N.º1	21
Tabla 3.	Pregunta N.º2	22
Tabla 4.	Pregunta N.º3	23
Tabla 5.	Pregunta N.º4	24
Tabla 6.	Pregunta N.º5	26
Tabla 7.	Pregunta N.º6	27
Tabla 8.	Pregunta N.º7	29
Tabla 9.	Pregunta N.º8	30
Tabla 10.	Pregunta N.º9	31
Tabla 11.	Pregunta N.º10	33
Tabla 12.	Pregunta N.º11	34
Tabla 13.	Pregunta N.º12	35
Tabla 14.	Pregunta N.º13	36
Tabla 15.	Matriz de categorización.....	56

RESUMEN

El presente estudio de investigación se elaboró con el objetivo principal de determinar la vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022, considerando el modo en el que se aplica el Decreto Legislativo N.º1348.

La investigación desarrollada fue de tipo básica, enfoque cualitativo y diseño fenomenológico; además se elaboró la guía de entrevista con trece preguntas, las mismas fueron absueltas por siete abogados especialistas en responsabilidad penal juvenil de la región de Lima, las que fueron analizadas mediante la matriz de triangulación, utilizando antecedentes bibliográficos, fuente documental y jurisprudencias, llegando a la conclusión, que sí se vulnera el interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022.

PALABRAS CLAVE: Interés superior del adolescente, casos especiales de traslado y centro juvenil de diagnóstico, rehabilitación.

ABSTRACT

The present research study was prepared with the main objective of determining the violation of the best interest of the adolescent in special cases of transfer to a Youth Center for Diagnosis and Rehabilitation, 2022, considering the way in which Legislative Decree No. 1348.

The research carried out was of a basic type, with a qualitative approach and phenomenological design; In addition, the interview guide with thirteen questions was prepared, they were acquitted by seven lawyers specialized in juvenile criminal responsibility from the Lima region, which were analyzed through the triangulation matrix, using bibliographic antecedents, documentary sources and jurisprudence, reaching The conclusion is that the best interest of the adolescent is violated in special cases of transfer to a Youth Center for Diagnosis and Rehabilitation, 2022.

Keywords: Best Interest of the Adolescent, special cases of transfer and Juvenile Center for Diagnosis, Rehabilitation.

I. INTRODUCCIÓN

La vulneración y/o trasgresión de derechos de los adolescentes con privación de la libertad, suele ser una problemática ampliamente defendida por las normas internacionales, como la CDN (entre otras de similar impacto). Así mismo, estas normas establecen que, es importante recordar a aquellos con mandato de ejecución de medida socioeducativa de internación, donde el derecho a la libertad es el único que se restringe; por lo tanto, se tiene que velar por su salud, su seguridad, su alimentación, su educación, etc., evitando ser sometidos a cualquier tipo de violencia, trato inhumano, cruel o degradante que afecte su dignidad humana (Chang, 2020).

De igual modo, la máxima norma jurídica nacional, es decir, la carta magna peruana, protege tanto a niños como a adolescentes en todos sus derechos. Cabe resaltar que, en un primer momento, el CNA (2000), estableció que los adolescentes que cometan infracciones, y que como resultado de las mismas sean internados en CJDR, deberán ser ubicados en el centro juvenil considerando el informe preliminar del EM del Centro en torno a la gravedad de la infracción, su edad, el sexo, entre otros.

Por otra parte, la CDN, instituyó *“Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones”* (1989, p. 27).

Al respecto, es oportuno expresar también, que mediante Decreto Legislativo N.º1348, el MINJUSDH, aprobó el CRPA *“como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país”* (2017, p. 7).

Es así, que se publica el artículo 166 del CRPA relacionado a los casos especiales de traslado, a partir de ello, para solicitar el traslado del adolescente infractor que tenga una edad igual o mayor de 18 años hacia el ambiente del INPE, se realiza a través de una petición del/a director/a del CJDR de origen por razones de seguridad (MINJUSDH, 2017). Así mismo, en el marco del acotado

artículo se adiciona lo estipulado en la Directiva aprobada en el año 2022 por la institución que administra los CJDR, que autoriza el traslado a los adolescentes con mandato de coerción procesal de internamiento preventivo y medida socioeducativa de internación obviando el Informe Técnico Interdisciplinario de los profesionales encargados del tratamiento del interno (PRONACEJ, 2022).

Es importante, señalar también que, el objetivo de los CJDR, es rehabilitar y reinsertar a los menores en CLP a la comunidad (Poder Judicial, 2011). Si bien es cierto, que los casos especiales de traslado se realizan a los adolescentes en CLP a partir de los 18 años; se debe tener presente, que el RCRPA señala que los adolescentes que se encuentran en ejecución de medida socioeducativa siguen siendo considerados adolescentes a pesar de la mayoría de edad (Art. 2 del RCRPA).

Asimismo, se debe decir, que el Anexo del Establecimiento Penitenciario que recibe a los adolescentes con mandato de internación y coerción procesal de IP, se encuentra bajo la administración del CJDRL, no obstante, el diseño arquitectónico es el de un penal para adultos.

En ese sentido, en correlación a la problemática descrita, se suscitó el problema general: ¿De qué manera se vulnera el ISA en casos especiales de traslado en un CJDR, en el año 2022? A partir de ello, se suscitaron los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera se vulnera el ISA en casos especiales de traslado, cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en un CJDR, en el año 2022?; ¿De qué manera se vulnera el ISA en casos especiales de traslado, cuando el adolescente se encuentra sentenciado a MSI en un CJDR, en el año 2022?

En efecto, el presente estudio se justifica a nivel teórico ya que exterioriza normas relacionadas con adolescentes privados de libertad y el modo en el que se aplica el Decreto Legislativo 1348, por los operadores del sistema a cargo de los CJDR. De ahí que, se acopiarán respuestas teniendo como base el citado Decreto Legislativo.

Por consiguiente, la justificación metodológica consiste en realizar un enfoque de tipo cualitativo, que permita comprender a través del análisis la importancia del interés superior del adolescente armonizado con las variables que se esbozan en la investigación; esto, para alcanzar el objetivo señalado, y de esta manera, determinar la relevancia jurídica y social de las resoluciones que autorizan los casos especiales de traslado por razones de seguridad en los CJDR.

Como resultado, de la problemática explicada, el objetivo general: Determinar la vulneración del ISA en casos especiales de traslado en un CJDR, en el año 2022. A partir de lo manifestado, se planteó, objetivos específicos: Analizar la vulneración del ISA en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un CJDR, en el año 2022; Determinar la vulneración del ISA en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a MSI en un CJDR, en el año 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los historiales de exploración, en el ámbito nacional se tiene que, Sernaqué (2021) según lo planteado en el objetivo general de su investigación, determinó porque es importante que se enuncie el ISN y utilizó como metodología, un enfoque cualitativo y diseño de contrastación, donde concluyó que, en la carta magna de 1993, el ISN como principio no se aprecia explícitamente advertido, contrario sensu en el CNA, instituye al ISN como principio rector. Por otro lado, el autor refiere que la ley decreta que todas las medidas relacionadas con niños y adolescentes que decida el gobierno peruano mediante los poderes del Estado; así como, los gobiernos regionales, provinciales y distritales; además de los organismos públicos o privados correlacionadas con el bienestar social, se debe considerar el ISNA. Además, infiere que el TC ha señalado que los juzgados o salas de justicia únicamente invocan el principio del ISN, sin ampliar el tema y valoran que de este modo demuestran tan eminente el marco legal debe brindar al menor.

Campana (2019), realizó un estudio bibliográfico sobre los problemas en el marco legal actual en relación a la responsabilidad penal del adolescente en CLP, concluyendo que, para contribuir con el SPJ, se debe observar a los jóvenes como sujetos de derechos realizando intervenciones acordes con su perfil criminológico; así como, brindar un especial énfasis en las políticas de justicia juvenil diferenciadas.

Sotelo (2019), desarrolló un estudio correlacional, a fin de establecer la correspondencia existente entre la seguridad jurídica procesal y el principio de ISN, con diseño de investigación no experimental, concluyendo que, existe una correlación directa entre las dos variables; así mismo, recomienda que toda interpretación o aplicación del principio del ISN debe incluir el cuidado de su dignidad, la protección de sus derechos y garantizar su libertad personal.

Gelacio (2018), quien desarrolló un estudio cualitativo y cuantitativo sobre la Justicia Restaurativa y la JJP en el marco de los derechos constitucionales de

los adolescentes CLP; llegando a la conclusión que cada uno de los esfuerzos para reeducar, rehabilitar y reincorporar al adolescente en CLP a la comunidad, deben estar completamente garantizados como parte del debido proceso dentro del SJPJ en el Perú. También, señala que experiencias Latinoamericanas correlacionadas con la aplicación de la “mano dura” para adolescentes que hallan trasgredido la ley penal, origina que nos distanciamos de cada uno de los principios expuestos en la CDN; así como, en los tratados relacionados con los DDHH que el Perú ha ratificado y que se constituyen como parte de nuestro derecho nacional (de manera interna), principalmente si existen acciones de gobierno orientadas al ámbito criminal, donde no se ha demostrado que la promoción del castigo influya en la reducción de la delincuencia juvenil o en adultos.

Robatti (2019) ejecutó un estudio de corte descriptivo a fin de analizar el procedimiento a seguir para alcanzar el éxito en las medidas socio-educativas privativas de la libertad; las mismas que son reguladas en la normatividad vigente, denotando que, si se establecieran mecanismos claros para las medidas de internamiento, si se ejecutaran adecuadamente los planes de tratamiento individual y se respetaran los derechos fundamentales durante la internación se puede fortalecer el transcurso de la reinserción social del adolescente infractor.

Caldas (2021) ejecutó una investigación cuyo objetivo principal fue, describir en qué medida el efecto del internamiento preventivo influye en el desarrollo integral de los adolescentes en CLP del 7mo. JF Tutelar CSJLN; la misma, cuenta con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, obteniendo como resultado que, la privación de libertad preventiva atenta en el desarrollo de el/la adolescente, esto debido a que se restringe el derecho a transitar libremente; asimismo su desarrollo psicosocial y emocional, porque separarlo del entorno familiar, social le causa problemas de ansiedad y/o depresión, también hacer énfasis que origina la deserción escolar.

Nombera (2019) quien desarrollo una investigación relacionada a la desnaturalización de la MIP en el SPJ, donde concluyó que en siglos pasados,

todo niño y/o adolescente comprendido en una trasgresión a la ley penal, recibía un tratamiento legal igual a los adultos; pese a ello, se desarrolló un modelo garantista, el cual nace con la aprobación de la CDN, donde el niño es tomado como un sujeto de derechos, lo cual obliga a cada uno de los Estados partes a reconocer todos sus derechos y las garantías procesales que le corresponden de acuerdo a su edad. Asimismo, expresa que, la prisión preventiva o internación preventiva, es utilizado como último recurso dentro de un proceso del sistema penal juvenil; no obstante, señala que, cuando se trate de adolescentes con edades menores a dieciocho años las consecuencias son mayores.

Pacheco (2021), desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, con la intención de detallar los requisitos que no están siendo considerados por los trabajadores del sistema de justicia al momento de aplicar una MSI a los y las adolescentes infractores, aplicando el diseño fenomenológico, llegando a la conclusión que, el principal criterio que no está siendo considerado es el informe del EM en el marco del principio del ISNA.

Seguidamente, es importante rotular que, Cutipa (2021), quien realizó una investigación con enfoque cualitativo, con diseño contextual, a fin de establecer las principales razones que sustentan el cambio de MS a penas de privación de libertad para jóvenes en CLP con edades iguales o mayores de dieciocho años en el Perú, concluyendo que, la normatividad actual, no contempla el traslado a los y las adolescentes que tienen cumplida la mayoría de edad. Igualmente, señala que, la infraestructura de los centros de rehabilitación juvenil, fueron construidos con fines distintos al desarrollo de intervenciones y de tratamiento para adolescentes infractores, ya que en un primer momento fueron albergues para menores en estado de desprotección y/o abandono; a ello, se suma el poco personal especializado lo cual influye en el logro de objetivos institucionales.

En cuanto a los historiales de averiguación, en el ámbito internacional se tiene que, Ortega (2019), en su investigación sobre el análisis del sistema penal juvenil en Ecuador, tuvo por objeto analizar los principales instrumentos internacionales, el enfoque de protección y las normas constitucionales,

concluyendo que, los adolescentes infractores pasan de ser objetos de conmiseración a ser sujetos de consideración, donde debe primar el ISNA, entendiéndose como el respeto a los derechos y garantías del infractor juvenil durante la ejecución de la medida socioeducativa.

Ibarra (2019), realizó un estudio cuantitativo-descriptivo y de corte transversal, a fin de describir el perfil de los adolescentes CLP que cumplían medidas en centros juveniles de Uruguay, lo cual permitió vislumbrar que un gran porcentaje de adolescentes infractores (que participan en actividades educativas, laborales, recreativas, etc.), tienden a valorar mejor el desarrollo de sus actividades; es así que, cuando los centros de internación no les proveen de dichas actividades se termina disminuyendo o rompiendo la vinculación con las mismas obstruyendo su proceso de reinserción social.

Loja y Granja (2019), desarrollaron un estudio cualitativo, con el objetivo de realizar un análisis crítico que describa la falta del procedimiento abreviado como una manera de terminar el proceso en la normatividad vigente para adolescentes infractores y que garantiza el principio de mínima intervención penal en Ecuador; es así que, los autores concluyen que debe existir una especialización constante por parte de los administradores de justicia juvenil penal, promoviendo medidas basadas en principios garantistas y de reinserción social dejando de lado lo inquisitivo, lo punitivo, lo sancionador, etc.

Martínez (2020), desarrolló un estudio descriptivo en Colombia, sobre la privación de la libertad y el principio pedagógico en el SRP de adolescentes, concluyendo que al adolescente infractor se le debe brindar una intervención basada en un enfoque diferenciado y de carácter interdisciplinario o multidisciplinario, donde exista un reconocimiento de cada uno sus derechos (y de su autonomía) en el marco del principio de ISN.

González (2020), desarrolló una investigación exploratoria en México, a fin de analizar las desigualdades en el adolescente infractor durante un proceso penal con medida en internación, y cómo se ven involucrados los operadores del

sistema en relación a la misma, es así que, la autora sostiene que existe una pseudojustificación para promover normas punitivas y salvaguardar una supuesta seguridad para mantener el orden durante la internación. Además, los adolescentes que suelen estar más relacionados con esta condición son aquellos con pocos recursos (en una situación de pobreza), dejando de lado el tratamiento y reforzando la estigmatización.

Colombres (2020) desarrolló una investigación descriptiva sobre la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, refiriendo que la internación (en el sistema juvenil de justicia) debe ser el último recurso; así mismo, durante la internación se deben garantizar los derechos fundamentales del adolescente evitando las prácticas indebidas, arbitrarias o abusivas en contra de su interés superior.

Rosero (2020), ejecutó un estudio descriptivo con la intención de analizar las características del adolescente infractor de Ecuador, concluyendo que los centros de internación no cuentan con la infraestructura adecuada para realizar actividades de intervención; así mismo, existe poco interés por los operadores del sistema para promover políticas públicas referentes al cuidado y rehabilitación dentro de la justicia penal juvenil.

Legazcue (2021), realizó un estudio cuantitativo y cualitativo sobre la aplicación de los indicadores de autonomía en correspondencia a la ejecución de las MPL en el joven infractor en Uruguay, concluyendo que, se deben priorizar las intervenciones bajo un enfoque de derechos; así como, dentro del principio de legalidad, proporcionalidad, interés superior, etc., dado que, se observan pautas poco claras que dejan de lado las necesidades del adolescente en los centros de internación.

Christenson (2021), ejecutó una investigación no experimental de corte correlacional sobre las creencias de los profesionales de la JJ y su relación con el comportamiento y el tratamiento de los jóvenes en EE.UU, concluyendo que, la mayoría de trabajadores tiene una buena percepción sobre el tratamiento de

los adolescentes; sin embargo, algunos profesionales del SPJ creen que el comportamiento de los jóvenes puede cambiar a través de más disciplina, castigo y rendición de cuentas, dejando de lado un enfoque basado en el respeto hacia la persona.

Siguiendo con el marco teórico, se tiene la primera categoría de la investigación, denominado principio del ISNA; la CDN (1989) en el artículo 3 establece que, “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p.10).

De manera similar, el TC en la sentencia del Exp.N.º01587-2018-HC, fundamento jurídico 23, último párrafo, establece que, “Interés superior del niño, niña o adolescente, como norma de procedimiento, predispone cualquier decisión que adopten las autoridades (e incluso los particulares) y debe ser una cuestión a evaluar en el caso concreto y de manera detallada a efectos de salvaguardar los derechos de los menores de edad”. (p.10).

Asimismo, en correlación al tratado de DDHH señalado anteriormente, también en el mismo sentido, el Art. IX del TP del CNA (2000), y el Art. II del TP del CRPA del Perú, lo ratifica; normas que establecen los parámetros que se deben tener, antes de tomar una medida en relación al niño y adolescente, sobre todo los administradores de justicia (MINJUSDH, 2017).

Para Gómez (2021), el concepto de ISN ha generado ambigüedad o controversia para las autoridades en el sistema juvenil de justicia, llegando (en algunos casos) a una falta de consideración plena y por consiguiente un estado de desprotección del adolescente.

De igual manera, según Campos (2023), sostiene que este principio (ISN) se presenta para salvaguardar y/o avalar los derechos de los y las adolescentes; a través de la valoración de todos los escenarios posibles por parte de las

autoridades; quienes optaran por la mejor y sustentaran su decisión final. Es así que, resulta necesaria una clara fundamentación del por qué se tomó un fallo asentado en el citado principio, dado que es una obligación en la toma de decisiones para el SPJ.

Beloff (2021), señala que, las investigaciones sobre adolescentes infractores muestran (en su mayoría) que los y las jóvenes tienen una historia de abuso, violencia o abandono; así mismo, se debe priorizar su interés superior basado en todos los derechos existentes sobre los niños y no reducirse simplemente a lo que uno cree que le conviene al/la adolescente.

Continuando con la segunda categoría, el mandato de coerción procesal, el CRPA señala, “En la elección de una medida de coerción procesal, debe tenerse en cuenta la edad del adolescente, sus capacidades y circunstancias personales, así como el interés superior del adolescente” (MINJUSDH, 2017, p. 87).

Asimismo, el mandato de coerción procesal de internación preventiva se halla reglamentada en los Arts. 51 al 62 en el CRPA; no obstante, indicar que su aplicación no es inmediata, sino progresiva. A la fecha está regida por el CNA, cuyo Art. 209 establece los supuestos materiales para su aplicación.

Por otra parte, se debe mencionar que “La privación de libertad del adolescente, aun cuando sea preventiva, tiene carácter excepcional y debe estar debidamente fundada, es aplicada como medida de último recurso” (MINJUSDH, 2017, p. 69).

Lima (2022), menciona que, como resultado de las entrevistas realizadas a jueces y fiscales sobre las medidas privativas de libertad en adolescentes infractores, concluye que, la internación preventiva se utiliza como último ratio; así mismo, dependiendo del tipo de proceso se suele valorar otras alternativas distintas a la internación preventiva de la libertad; de manera similar, la Defensoría Pública del Ecuador (2019) refiere que, antes de disponer la MIP de un adolescente, se deben tener suficientes indicios relacionados a la comisión

de la infracción y deben cumplir los supuestos establecidos en el marco de la norma vigente; así mismo, se determina la edad (en lo posible), ya que si se tratara de un niño/niña la ley prohíbe su detención; de igual manera, se debe corroborar su identidad a fin de evitar la suplantación de la misma.

Continuando con la tercera categoría, la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad al respecto, se debe señalar que, el artículo 37.b de la CDN (1989), la regla 6 de las Reglas de Tokio (1990), regla 1 y 17 de las Reglas de la Habana (1990) y las Directrices de Riad (1990); y además las reglas 13 y 19 de las Reglas de Beijing (1985). Además, destacar que el TC peruano (2008) en el Expediente N°03247-2008-PHC/TC (fundamento jurídico 16) ha indicado que la privación de libertad, es permisible únicamente como último recurso; y que esta se debe ejecutarse en establecimientos exclusivos y apartados del sistema de adultos y por el mínimo período permitido, considerando sus necesidades especiales.

Seguidamente, expresar que el Art. 162 del CRPA, contempla como única Medida Socioeducativa Privativa de Libertad; la internación, la misma que se encuentra regulada en los Arts. 162 al 163 del CRPA; igualmente, el citado cuerpo normativo en el Art. 162 señala los presupuestos de la internación; ante ello resulta importante destacar que durante la internación los/las adolescentes privadas de libertad deben gozar de todos los derechos en pro de su bienestar; estos son, salud, educación, recreación, etc.

De igual manera, los derechos del adolescente durante la privación de libertad, se describen como aquellos que promueven su máximo bienestar en todo nivel; a pesar, de estar cumplimiento de una medida de internación, es decir a recibir información sobre las normas, deberes y obligaciones del lugar donde se encuentran, a verificar previamente su orden judicial, a permanecer en ambientes adecuados, a recibir servicios según su necesidad (educativa, salud, laboral, social), a promover el vínculo familiar a través de comunicación y/o visitas familiares, entre otros que contribuyan con su proceso de reinserción social (MINJUSDH, 2017).

Por otro lado, con la promulgación de la CDN, dado que, nuestro país a la fecha ha asumido un paradigma de justicia o garantista conocido también como la Doctrina “protección integral” de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que los considera como sujetos de Derechos, pero también como responsables de sus actos (CIDH, 2002).

Venceslao y Marí (2021) indican que, en los centros de internamiento para jóvenes infractores, algunos documentos normativos contemplan a las sanciones, las cuales, van desde la disminución del tiempo libre hasta la modificación del régimen de internamiento (cambio de un centro a otro); a ello, se suma la creencias (ambivalentes) de los operadores de justicia, donde unos consideran que los y las adolescentes deben recibir apoyo afectivo, reconocimiento y promover el autoconcepto; mientras que otros consideran que son individuos incorregibles, refractarios, que nunca van a cambiar o que son altamente violentos. De igual manera, se exterioriza que los adolescentes durante la internación se les debe proveer de una alimentación adecuada, servicios de salud, vestimenta acorde a las condiciones climáticas, actividades educativas; así como, promover hábitos adecuados de vida diaria (Junta de Andalucía, 2023)

Por otro lado, Canadian Institutes of Health Research (2005), señala que, en muchos ámbitos la interdisciplinariedad constituye un trabajo articulado; es así que, el trabajo interdisciplinario es el resultado del análisis, síntesis y armonía entre los profesionales de las diversas disciplinas como un todo coherente y coordinado hacia un objetivo en común. Por lo cual, es pertinente manifestar que los informes técnicos o interdisciplinarios son importantes para las decisiones relacionados adolescente.

Respecto al sistema penal de justicia, cada una de las intervenciones interdisciplinarias son totalmente legítimas y sus resultados sirven como insumo en la decisión de la autoridad judicial (Agustín, 2013).

En Nicaragua, la CSJ (2018), sostiene que, los informes de los equipos técnicos interdisciplinarios brindan información objetiva e imparcial sobre el estilo de vida del adolescente; así como, del comportamiento con sus pares. Es decir que, la interdisciplinariedad provee una visión articulada del contexto donde el/la adolescente se desenvuelve.

Así mismo, en Argentina, los equipos interdisciplinarios elaboran las estrategias de trabajo con adolescentes infractores, las cuales son evaluadas, reevaluadas y remitidas a través de un documento que deje constancia de la intervención bajo un enfoque de derechos, garantizando su desarrollo pleno y alejándolos de los factores que lo llevaron a cometer una transgresión a la ley penal (Rodríguez, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

La investigación es de tipo básica, para Álvarez (2020), el tipo de investigación es básica, ya que se dirige a recopilar la información sobre las categorías de estudio a través de la conceptualización y la descripción de las principales teorías. Por lo cual, ayudaran a generar un nuevo conocimiento científico acorde a la realidad (Pawar, 2020).

De igual manera, Hernández y Mendoza (2018), sostienen que la investigación básica, se suele usar con mayor frecuencia en investigaciones con un enfoque cualitativo, así mismo, permite realizar comparaciones teóricas entre diferentes autores y contextos.

El enfoque de investigación es cualitativo, porque es aquel que se centra en las dimensiones relacionales, subjetivas y contextuales de la investigación (Hernández y Mendoza, 2018). Además, favorece el entendimiento de características propias de un individuo, población específica o de un fenómeno social particular (Muyembe, 2019).

El diseño fenomenológico, busca entender, esclarecer y comprender cada uno de los significados de las experiencias que hemos vivido; así mismo, las corrientes explicativas más importantes se basan en la descripción del fenómeno y en la interpretación del mismo (Arispe et al., 2020).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías de la investigación fueron tres, la primera, el interés superior del adolescente, Campos (2023), sostiene que este principio se presenta para salvaguardar y/o avalar los derechos de los y las adolescentes; a través de la valoración de todos los escenarios posibles por parte de las autoridades; quienes optaran por la mejor y sustentaran su decisión final; la segunda categoría, la medida de coerción procesal, al respecto, el CRPA señala, “En la elección de una

medida de coerción procesal, debe tenerse en cuenta la edad del adolescente, sus capacidades y circunstancias personales, así como el interés superior del adolescente” (MINJUSDH, 2017, p. 87); la tercera categoría, la MSPL, correlaciona con el artículo 37b de la CDN, rotulada como sigue en la sentencia del TC, Exp. N.º03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 16 “determina el marco general de un sistema de responsabilidad penal juvenil al establecer que la privación de libertad del niño es posible como una medida de último recurso, pero en establecimientos especiales separados del régimen para los adultos y por el menor tiempo posible, tomando en cuenta sus necesidades especiales”. (p.11)

Asimismo, las sub categorías de la investigación fueron tres, la primera subcategoría, derecho a la salud, educación y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se describen como aquellos que promueven su máximo bienestar en todo nivel; a pesar, de estar cumplimiento de una medida de internación, es decir a recibir información sobre las normas, deberes y obligaciones del lugar donde se encuentran, a verificar previamente su orden judicial, a permanecer en ambientes adecuados, a recibir servicios según su necesidad (educativa, salud, laboral, social), a promover el vínculo familiar a través de comunicación y/o visitas familiares, entre otros que contribuyan con su proceso de reinserción social (MINJUSDH, 2017); la segunda subcategoría, la internación preventiva, en efecto expresar que, “La privación de libertad del adolescente, aun cuando sea preventiva, tiene carácter excepcional y debe estar debidamente fundada, es aplicada como medida de último recurso” (MINJUSDH, 2017, p. 69); y la tercera subcategoría, la MSI, medida socioeducativa de internación, que tienen por finalidad, la rehabilitación en relación al delito o falta cometida; y la reinserción social a la sociedad para prevenir que estos actos mencionados vuelvan a repetirse (MINJUSDH, 2017).

3.3 Escenario de estudio:

El escenario de estudio, es el Anexo N.º3 del CJDR de Lima durante el año 2022, instalado en el Pabellón "A" del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario Ancón II, conformado por las alas "1-A" y "2-A", de dos pisos cada uno; ubicado

en la Avenida Carretera Panamericana Norte Km 39, del distrito de Ancón, Provincia Lima y Región Lima (PRONACEJ, 2023); donde los adolescentes cumplen medidas socioeducativas de internación y de coerción procesal de internación preventiva, esta última en marco de Directiva interna aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva expedida en el año 2022, por la institución que administra los CJNN.

Cabe precisar que, el escenario de estudio hace referencia a un espacio físico donde se realizará un trabajo científico, siendo delimitado estratégicamente sin poder abordar una extensión demasiado amplia (Echevarría, 2019).

3.4 Participantes:

Participaron absolviendo las preguntas de la guía de entrevistas, dos jueces especializados, cinco abogados concedores de la RPJ en el Perú, que se encuentran trabajando (actualmente) en la Región de Lima.

Tabla 1. Participantes

Expertos en la materia	Grado Académico	Especialidad	Cargo
	Abg. Juez 1	Derecho Penal y Procesal Penal	Juez Especializado Penal
	Abg. Juez 2	Derecho de Familia y Derecho Penal y Procesal Penal	Juez Especializado de Familia Titular y Juez Superior Provisional
	Abg. Fiscal	Derecho de Familia y Derecho Penal y Procesal Penal	Ex Juez de Familia y fiscal provincial
	Abg. DP	Defensa Pública	Defensora Pública del Estado - Responsabilidad Penal de Adolescentes
	Abg. 1	Derecho Penal y Procesal Penal	Ex presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales del MINJUSDH
	Abg. 2	Derecho de Responsabilidad Penal de Adolescente	Abogado especialista
	Abg. 3	Post título en Derecho, Justicia y Políticas Públicas para la Infancia Adolescencia	Docente de la PUCP y AMAG

Nota: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La investigación que se desarrolla tiene un enfoque cualitativo, en razón a ello, las técnicas utilizadas fueron las documentales y las entrevistas (Bhangu, Provost & Caduff, 2023). Es decir, que se utilizó el instrumento denominado guía de entrevista, la cual consta de trece interrogantes que responden a los objetivos planteados en el trabajo de investigación, siendo dirigidos a jueces, servidores públicos y abogados concedores de la responsabilidad penal de adolescentes.

Así mismo, la entrevista como técnica es usualmente utilizada en estudios de tipo básico y de naturaleza cualitativa (Cassanelli, 2021). La misma que, se sustenta en la recopilación progresiva de datos o información a través de opiniones y/o experiencias de profesionales expertos en temas específicos (Bazen, Barg & Takeshita, 2021).

En relación al instrumento guía de entrevista, se detalla que, es un documento que contiene ítems o reactivos relacionados tanto como el objetivo general como con los objetivos específicos de un estudio científico; el mismo que, puede ser ejecutado de manera directa o indirecta (Santos, 2019).

3.6 Procedimiento

Con respecto, al desarrollo del presente trabajo académico, inicialmente se identificó el problema de investigación, el cual pretende, determinar la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación al Anexo N.º3 del CJDRL ubicado en el Establecimiento Penitenciario Ancón II.

En consecuencia, se estableció las categorías, subcategorías de la investigación; así como, el título de la tesis. Seguidamente, se procedió con la redacción de la introducción, señalando la problemática de manera escrupulosa, también se realizó la exploración de varios artículos científicos de plataformas virtuales, como Google Scholar, Repositorios de Universidades Nacionales e

Internacionales, entre otros; además, precisar que los artículos descritos en la presente investigación fueron de los últimos cinco años, así como, las tesis nacionales e internacionales.

El desarrollo de la teoría de la investigación, es el principio del interés superior del adolescente, por lo que se señaló normatividad nacional, internacional; entre otros.

Posteriormente, se realizó el marco metodológico de la investigación, en el que se indicó, el tipo de investigación, enfoque, diseño; además, se confeccionó la guía de entrevista que estuvo conformada por trece preguntas, las mismas que fueron respondidas por siete profesionales especializados; seguidamente, se proyectaron los resultados, las que fueron contrastadas con la postura de la investigadora y con los antecedentes de la investigación, permitiendo elaborar las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico:

El presente trabajo de investigación fue elaborado en el marco de la normatividad vigente de la universidad y está acorde con los criterios existentes, por lo cual el proyecto de tesis es auténtico; así como, cada uno de los puntos abordados en él, bajo la perspectiva de la auditabilidad, transferibilidad y credibilidad.

Para Echevarría (2019), la transferibilidad es la facultad de transferir los resultados obtenidos en una investigación a otro tipo de público objetivo, en otras palabras, constatar que los hallazgos encontrados en un determinado espacio pueden ajustarse a distintos contextos.

Para Rivera y Soledad (2020), la auditabilidad es la planificación que realizan los investigadores para evaluar los datos obtenidos en un estudio original, los mismos que permitirán obtener resultados similares al ser replicados.

Respecto a la credibilidad, se detalla que, hace referencia a la manera en que los resultados de un estudio científico son veraces para la población estudiada; a pesar de las dificultades cotidianas que estos presenten (Echevarría, 2019).

3.8 Método y análisis de información:

De las preguntas planteadas, fueron siete profesionales que absolvieron las trece preguntas que se le hicieron, las mismas que permitieron a través del uso de tablas, describir las respuestas de los resultados de la investigación, que conllevó que se realice un análisis de cada resultado, para seguidamente realizar un debate, donde se aplicó una triangulación, enfrentando la posición de la autora, con los antecedentes relevantes de la investigación y con la opinión de los entrevistados.

3.9 Aspectos éticos:

La investigación desarrollada, se realizó respetando la normatividad de la Universidad; igualmente con lo establecido en el manual APA, se citó tesis nacionales, internacionales; así como, a autores de diferentes artículos científicos, donde se obtuvieron, experiencias, conceptos, opiniones; seguidamente se precisa, que el trabajo tiene un porcentaje de similitud menor al 20% por lo que la investigación está dentro de los parámetros reglamentados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Luego de la elaboración de la guía de entrevista, se procedió a realizar un diálogo con los jueces y abogados concedores de la JPJ de la región de Lima, quienes expresaron su conocimiento y experiencia en la materia de adolescentes en CLP; agregado a ello señalar que los resultados de las entrevistas realizadas correlacionaron con los objetivos, categorías y subcategorías de la presente investigación, todo con el propósito principal de determinar la vulneración del ISA en casos especiales de traslado en un CJDR, en el año 2022; por lo que la consolidación de las respuestas brindadas por los expertos en materia que no ocupa se individualizaron en la matriz de triangulación.

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN

Tabla 2. Pregunta N.º1

PREGUNTA NRO. 1	¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?					
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
Implica que las decisiones del Estado deben estar orientadas a procurar el bienestar del Adolescente, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos.	Es uno de los principales principios que velan por el respeto máximo de los derechos, bienestar y protección de los adolescentes, como el fin primordial ante cualquier decisión que se adopte.	El Interés Superior del Adolescente es el derecho que tienen los Adolescentes a que se considere de manera primordial su interés en todos los aspectos que los afecten directa o indirectamente.	Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.	Es uno de los principios pilares sobre los que sienta los derechos de los niños y adolescentes, por el cual se debe priorizar ante todo y sobre todo su interés antes de tomar alguna determinación judicial y administrativa.	Es un principio que señala que el adolescente tiene el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que se adopten respecto a él, garantizando sus derechos humanos, con mayor razón aun tratándose de un proceso en el que se definirá su posible responsabilidad respecto a la comisión de una infracción a la ley penal.	Es un principio, un derecho y una norma de procedimiento según la Ley N°30466. Permite fundamentar las decisiones que mejor favorezcan al resguardo de derechos en el adolescente y garanticen mejor el desistimiento o abandono de la trayectoria delincuencia en el adolescente
ANÁLISIS						
COINCIDENCIAS	El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.1, Abg.2, Abg.3, expresan que el principio del ISA, vela por el bienestar del adolescente en el caso de la intervención estatal, de manera que, por dicha actuación no se afecten sus derechos reconocidos en nuestro ordenamiento legal, constitucional y convencional de los cuales el Perú es suscriptor.					
DISCREPANCIAS	Ninguna					
INTERPRETACIÓN	Todos los entrevistados, opinan de manera similar que el ISN es un principio que guía todas las decisiones que tomen las autoridades públicas, civiles, no gubernamentales, etc., en relación a los y las jóvenes; las mismas que, se basan en la evaluación de todos los posibles escenarios y/o alternativas que tiene un adolescente para promover su autonomía, dignidad, derechos fundamentales, crecimiento personal, entre otros.					

Nota: Elaboración propia

Tabla 3. Pregunta N.º2

PREGUNTA NRO. 2		En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?				
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
En principio considero que no, pues, se trata de una medida regulada para casos excepcionales, por lo general en temas de seguridad; medida que, por tanto, no ha sido establecida para afectar al adolescente, dado que para ello se deben cumplir con las pautas delimitadas en la norma específica.	Considero que siempre que previamente se haya valorado y determinado que su permanencia en el centro juvenil de origen no le es favorable a sus necesidades, y el traslado se realice a un centro juvenil con mejores condiciones no se vulneraría su interés superior. Traslado que debe ejecutarse en estricto respecto de su condición humana. Ello, debe ser aplicable en casos excepcionales ya que la opción prevalente deber ser permanecer en el establecimiento más próximo a su entorno socio familiar.	Considero que no, por cuanto su traslado será a un ambiente que deberá contar con servicios adecuados para su atención, de manera similar a un Centro Juvenil, conforme lo prevé el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.	Mientras no sea maltratado, ni amenazado o sus derechos principales vulnerados, no habría problema, ya que jóvenes mayores son tóxicos para adolescentes que en la mayoría es la primera vez que cometen infracción	El principio protege a los niños niñas, adolescentes antes del cumplimiento de los 18 años en el que adquieren la mayoría de edad, si el traslado ocurre después de los 18, no les sería aplicable el principio	Considero que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad.	Según el Código de Responsabilidad Penal (D.L. N°1348) mientras el joven (mayor o igual de 18 años de edad) esté cumpliendo una medida socioeducativa, se le considerará adolescente, por lo tanto, deberá beneficiarse con la aplicación del Interés Superior del Adolescente (aunque tenga la mayoría de edad).
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.1, Abg.2, expresan que, en los casos especiales de traslado en un CJDR a un interno, igual o mayor a 18 años de edad no se le estaría vulnerando el ISA al efectivizarse el traslado porque entre otros considerandos, el interno ya cumplió la mayoría de edad.					
DISCREPANCIAS	Abg.3, opina que sí, se vulneraría el ISA en los casos especiales de traslado en un CJDR, porque el interno deberá beneficiarse con la aplicación del ISA (aunque tenga la mayoría de edad), al encontrarse en ejecución de medida socioeducativa.					
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados en su mayoría consideran que no, se estaría vulnerando el ISA en los casos especiales de traslado al interno, igual o mayor a 18 años de edad, porque el interno ha adquirido la mayoría de edad; mientras que un solo entrevistado considera sí se vulneraría el ISA, porque durante la ejecución de MSI debe beneficiarse con el principio que nos ocupa; y debe extenderse la protección del sistema penal de adolescentes, esto concordante con el CRPA.					

Nota: Elaboración propia

Tabla 4. Pregunta N.º3

PREGUNTA NRO. 3 En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?						
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
Por la singularidad de la infracción cometida y cuando se cumplan, desde luego, los presupuestos previstos en la ley.	En mi opinión no debería aplicarse medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad, mientras dura la investigación, el menor debería estar bajo la custodia y supervisión de sus padres con reglas de conducta a cumplir; solo en casos excepcionales donde efectivamente se haya comprobado peligro de fuga y/o obstaculización del proceso debería disponerse internación preventiva, y por el tiempo más corto.	Una medida de coerción procesal de internación preventiva debe aplicarse de manera excepcional, siempre y cuando se cumplan con los supuestos exigidos y no sea posible imponer otra medida menos gravosa.	Se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa. En primer lugar, tiene que existir suficientes elementos de convicción y segundo, debe existir peligro de fuga u obstaculización de la justicia.	Cuando cumple con los presupuestos establecidos en el CRPA	Se debe aplicar excepcionalmente por la comisión de una infracción grave y únicamente bajo los supuestos establecidos en el CRPA. Los magistrados deben tener presente que se trata de una medida de última ratio.	De manera excepcional, para evitar que eluda el proceso y quede con una experiencia de impunidad.
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.1, Abg.2, Abg.3 , por unanimidad los entrevistados expresan de manera similar que, para dictarse una medida coercitiva de IP debería considerarse los supuestos para su imposición de acuerdo a Ley; y esta medida deberá ser impuesta en caso no sea posible dictar una medida menos gravosa.					
DISCREPANCIAS	Ninguna					
INTERPRETACIÓN	Para la aplicación de la medida coercitiva de IP, debería cumplir con los supuestos que regulan la referida medida, los mismos que se encuentran reglados en el Art. 209 del CNA; caso contrario sería arbitraria e ilegal, vulnerando los derechos del adolescente.					

Nota: Elaboración propia

Tabla 5. Pregunta N.º4

PREGUNTA NRO. 4 En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?						
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
<p>Considero que no, aunque para ello se deben solicitar los informes médicos previos del adolescente que va a ser trasladado, de tener algún tratamiento debe garantizarse su continuidad en el centro de destino.</p>	<p>Solo si el centro juvenil de destino no pueda garantizar su atención de salud, considero el traslado sería la mejor opción.</p>	<p>De ninguna manera porque el adolescente de igual manera tendrá acceso a los servicios de salud como si se encontrase en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.</p>	<p>Mientras no haya una medida socio educativa firme el adolescente debería permanecer en el centro donde haya sido recluido primigeniamente</p>	<p>Debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales.</p>	<p>Considero que, en general, los adolescentes que se encuentran aún con la medida coercitiva de internación preventiva no deberían ser trasladados en tanto su situación jurídica no haya sido resuelta, en aplicación del principio del interés superior del adolescente. Siendo los casos especiales de traslado una medida extrema, solo debería aplicarse excepcionalmente y en los casos de adolescentes que ya cuenten con una medida de internación impuesta. Por tanto, sí creo que existe una vulneración, no solo al derecho a la salud, sino a todos sus derechos.</p>	<p>El adolescente se encuentra en proceso, todavía no ha sido determinada su responsabilidad penal, la decisión de traslado originaría una medida excesiva o desproporcionada que afectaría su salud.</p>
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	<p>El Juez 1, la Fiscal, Juez 2, consideran que no se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de IP en el citado establecimiento para adolescentes en CLP, toda vez que el CJ debe proveerles el servicio de salud, y antes de ser trasladados debería evaluarse al interno para que, de presentar un diagnóstico desfavorable en su salud, continúe el tratamiento.</p>					
DISCREPANCIAS	<p>Abg. D.P., Abg. 2, Abg.3, Abg. 1, opinan que sí se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de IP en el establecimiento para adolescentes en CLP porque entre otras razones al interno aún no se le ha determinado su responsabilidad penal.</p>					

INTERPRETACIÓN

Se advierte discrepancias en la respuesta de los entrevistado, siendo que, la minoría (tres abogados), consideran que no se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado, esto debido a que, entre otros, el adolescente antes de ser trasladado debería solicitárseles los informes médicos que de tener un tratamiento garantizarle la continuidad; asimismo, debe brindárseles el servicio; mientras que la mayoría de los entrevistados (cuatro abogado) opinan que sí se vulneraría el derecho a la salud cuando el adolescente no cuenta con sentencia firme.

Nota: Elaboración propia

Tabla 6. Pregunta N.º5

PREGUNTA NRO. 5	En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?					
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
Igualmente considero que no, pues, debe velarse por la continuidad de su formación educativa en el nuevo centro de destino. Para ello las autoridades deben tomar las medidas correspondientes.	El adolescente en condición de internación preventiva es considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en los hechos que se le imputan; en consecuencia, considero la regla general debería ser permanecer en el centro juvenil más próximo a su entorno socio familiar, y el traslado se debería dar, solo si no se puede garantizar la continuidad de sus derechos, en este caso a la educación.	No hay vulneración al derecho a la educación del adolescente, el ambiente donde será trasladado contará con servicios adecuados para la atención de sus derechos entre los cuales se encuentra el derecho a la educación.	Todo centro juvenil cuenta con un CEBA, por lo que los estudios seguirían sea en cualquier centro de rehabilitación que se encuentre el adolescente, se trataría solo de cuestiones administrativas entre los CEBAS, que los directores de dichas instituciones educativas deberían solucionarlas	Si, se vulneraría siempre y cuando en el nuevo centro juvenil no se le preste el servicio educativo.	Siguiendo la línea de mi respuesta anterior, considero que, en general, los adolescentes que se encuentran aún con la medida coercitiva de internación preventiva no deberían ser trasladados en tanto su situación jurídica no haya sido resuelta, en aplicación del principio del interés superior del adolescente. Siendo los casos especiales de traslado una medida extrema, solo debería aplicarse excepcionalmente y en los casos de adolescentes que ya cuenten con una medida de internación impuesta. Por tanto, sí creo que existe una vulneración, no solo al derecho a la educación, sino a todos sus derechos.	Un adolescente que cumple una medida coercitiva de internación preventiva no debería ser trasladado. Esto genera no continuidad en el tratamiento de derechos que debe prodigarse a los adolescentes, como sucede con el derecho a la educación.
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	Juez 1; Fiscal, Abg. DP considera que no se vulneraría el derecho a la educación, porque podría el interno continuar sus estudios en el CJDR (Anexo N.º3) donde es trasladado.					
DISCREPANCIAS	Juez 2, Abg. 1, Abg. 2, Abg. 3 , expresa que si se vulneraría el derecho a la educación cuando el interno se encuentra con medida de coerción procesal de IP porque aún no se ha probado la responsabilidad penal.					
INTERPRETACIÓN	De los abogados entrevistados, la minoría (tres abogados) responden que no se vulneraría el derecho a la educación al adolescente cuando se encuentra con la medida coercitiva de IP, porque al Centro Juvenil donde deba trasladarse (Anexo N.º3) debe contar con el servicio educativo; mientras que la mayoría (cuatro abogados) opinan que si se vulneraría el derecho a la educación cuando el interno se encuentre con IP; y cuando en el nuevo centro juvenil no le preste el servicio educativo; y, porque esto genera no continuidad en el tratamiento de derechos que debe prodigarse a los adolescentes, como sucede con el derecho a la educación.					

Nota: Elaboración Propia

Tabla 7. Pregunta N.º6

PREGUNTA NRO. 6	En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?					
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
<p>Considero que no, pues, si bien su traslado responde a una medida, por lo general, de seguridad, ésta debe ser razonable y verificar que el centro de destino cumpla con ofrecer un nuevo ambiente sano y equilibrado ecológicamente.</p>	<p>Si el centro juvenil de destino (ante el traslado) reúne las condiciones para que el adolescente viva en condiciones acorde a sus necesidades, no considero se vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; siempre que el centro juvenil de destino no le pueda, mientras dure su condición de procesado, brindar condiciones adecuadas de habitabilidad.</p>	<p>No, porque se le traslada a un ambiente especial separados de la población penitenciaria donde tendrán los servicios adecuados para su atención similar a los que tenían en el centro juvenil, teniendo acceso a los servicios básicos, así como un ambiente libre de peligros.</p>	<p>Todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más cuidadosos y prolijos</p>	<p>En ningún centro juvenil del Perú se cumple con este derecho debido al grave hacinamiento en el que los jóvenes viven.</p>	<p>Siguiendo la línea de mi respuesta anterior, considero que, en general, los adolescentes que se encuentran aún con la medida coercitiva de internación preventiva no deberían ser trasladados en tanto su situación jurídica no haya sido resuelta, en aplicación del principio del interés superior del adolescente. Siendo los casos especiales de traslado una medida extrema, solo debería aplicarse excepcionalmente y en los casos de adolescentes que ya cuenten con una medida de internación impuesta. Por tanto, sí creo que existe una vulneración, no solo al derecho a la educación, sino a todos sus derechos.</p>	<p>Si se vulneraría puesto que es un adolescente que no tiene probada su responsabilidad penal y sin embargo se le traslada al tener la mayoría de edad a otro centro.</p>
ANÁLISIS						
COINCIDENCIAS	<p>Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. DP, responden que no se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de IP porque su traslado es por razones de seguridad, el CJDR reúne las condiciones y se le traslada a un ambiente especial separado de los adultos.</p>					
DISCREPANCIAS	<p>Abg. 1, Abg. 2, Abg. 3 rotulan que si se vulneraría, puesto que es un adolescente que no tiene probada su responsabilidad penal y sin embargo se le traslada al tener la mayoría de edad a otro centro.</p>					
INTERPRETACION	<p>Los entrevistados discrepan en su respuesta, la mayoría (4 abogados) entrevistados consideran que no se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de IP en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal; y que todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más cuidadosos y prolijos</p>					

La minoría (tres abogados) consideran que ningún centro juvenil del Perú cumple con este derecho debido al grave hacinamiento en el que los jóvenes viven; asimismo se vulneraría puesto que es un adolescente que no tiene probada su responsabilidad penal y sin embargo se le traslada al tener la mayoría de edad a otro centro.

Nota: Elaboración propia

Tabla 8. Pregunta N.º7

En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?							
PREGUNTA NRO. 7	ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
	En ese caso, la medida de coerción sería ilegal, pues, incumpliría su propia normatividad específica, y atentatoria con los derechos del adolescente.	No se justificaría. En toda decisión que se adopte el interés superior del adolescente debe ser el fin primordial.	Considero que al hacerse efectiva una medida de coerción de internación preventiva para lo cual se han cumplido con los supuestos exigidos para su concesión no se vulnera ninguno de los derechos que se señala por el contrario en los Centros Juveniles se les brinda los servicios adecuados para las atenciones de los derechos del adolescente.	Todo centro de diagnóstico y rehabilitación cuenta con tópicos y con centros de salud que trabajan estrechamente con ellos	El derecho a la educación se presta de manera obligatoria al menos la educación básica (primaria secundaria); sin embargo, la educación superior requiere de otras reglas que previamente debe cumplir el adolescente interno. el derecho al ambiente sano si se vulnera a diario por los temas de hacinamiento.	Los derechos fundamentales de un adolescente con una medida de coerción procesal de internación preventiva deben respetarse y garantizarse. La realidad refleja que los servicios e infraestructura no son los mejores, pero se brindan a los adolescentes educación, servicio educativo, acceso a talleres, entre otros, dentro de las limitaciones existentes. La infraestructura de los centros juveniles por lo general es antigua y no ha sido diseñada con ambientes necesariamente ecológicos, y es una tarea pendiente del Estado revertir esa situación.	Bajo ningún supuesto se justificaría.
ANALISIS							
COINCIDENCIAS	El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.1, Abg.2, Abg.3, expresan que no se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.						
DISCREPANCIAS	Ninguna						
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados coinciden que no se justificaría la medida de coerción procesal IP a un adolescente, pues, implicaría que nuestro país no cumple con sus propia normatividad interna y obligaciones internacionales a fin de efectivizar el pleno respeto de los derechos humanos, en este caso de los adolescentes en CLP						

Nota: Elaboración propia

Tabla 9. Pregunta N.º8

REGUNTA NRO. 8	En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?					
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
<p>La medida socioeducativa de internación se impone porque el caso lo amerita, por diversos factores: la gravedad del hecho y su vinculación cabal con el mismo, siendo su finalidad resocializar al adolescente, darle una oportunidad de cambio.</p>	<p>8. La medida de internación debe aplicarse, como último recurso, en los casos donde se ha demostrado que el adolescente, presenta conductas desadaptativas antisociales, sin indicadores que evidencien actitud al cambio, que necesitan intervención especializada de manera permanente, y que la familia es negligente para asumir el rol de educar, guiar y supervisar; con la finalidad que el adolescente reciba tratamiento diferenciado tomando en cuenta su perfil y necesidades, a cargo de equipos técnicos interdisciplinarios especialistas en la atención e intervención con adolescentes en conflicto con la Ley Penal.</p>	<p>Las medidas socioeducativas es la acción que dispondrá la autoridad judicial al declararse la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal y su finalidad es lograr la integración social del adolescente.</p>	<p>Debería aplicarse cuando un adolescente comete una infracción grave y su finalidad es rehabilitar.</p>	<p>Debería aplicarse en casos muy graves, de manera excepcional pues la finalidad es reinsertar al joven, reorientar su conducta a través de un tratamiento personalizado; sin embargo, por el hacinamiento esto no se cumple</p>	<p>Considero que sólo debería aplicarse en los casos de infracciones muy graves y con la finalidad de brindar al adolescente un tratamiento de rehabilitación, en primera instancia, y ayudarlo a una efectiva reinserción social. De acuerdo al adolescente, debe enfatizarse el tratamiento (ofensores sexuales, consumo de drogas, etc.). La finalidad de la medida es eminentemente educativa, fortaleciendo sus derechos humanos y el aprendizaje del respeto hacia los derechos de los demás, promoviendo su reinserción familiar y social.</p>	<p>La medida socioeducativa de internación será aplicada cuando las necesidades criminógenas del adolescente requieran de un tratamiento intensivo y prolongado. Su finalidad será generarle un aprendizaje (principio educativo) que contribuya al desistimiento o abandono de una trayectoria delincinencial en los adolescentes.</p>
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	<p>El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.1, Abg.2, Abg.3, consideran que la MSI debería aplicarse como último recurso y cuando el adolescente ha realizado una infracción grave y se aplica con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración de los adolescentes a la sociedad.</p>					
DISCREPANCIAS	<p>Ninguna</p>					
INTERPRETACION	<p>Los entrevistados responden que la MSI se debe aplicar solo en casos justificados por ley, siendo que su finalidad es favorecer y reencausar su conducta, con el apoyo de personal especializado presente en los centros de internamiento, con el debido seguimiento.</p>					

Nota: Elaboración propia

Tabla 10. Pregunta N.º9

PREGUNTA NRO. 9	En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?					
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
<p>En principio considero que no, si se cumplen con las exigencias normativas de la norma especial.</p>	<p>Si se ha demostrado que en el centro juvenil de origen no le está brindando al adolescente las condiciones adecuadas de habitabilidad, tratamiento, otros, por factores diversos, lo cual está perjudicando su desarrollo; y que el centro juvenil de destino le garantiza mejores condiciones para su proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad, considero no se estaría vulnerando su interés superior; sin embargo, cumplir la medida socioeducativa de internación en el establecimiento más cercano a su entorno socio familiar debe ser la regla general para los adolescentes. Para ello, el Estado debe garantizar que los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación garanticen condiciones adecuadas durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación.</p>	<p>No, con la medida socioeducativa se busca la integración social del adolescente, reeducando al adolescente infractor para que tomen conciencia de sus actos y la consecuencia de estos, en los casos especiales de traslado continuaran llevando el tratamiento en el nuevo establecimiento al igual que en el Centro Juvenil.</p>	<p>De ninguna manera ya que el código y el reglamento lo establecen</p>	<p>Debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales</p>	<p>Mi opinión es que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad.</p>	<p>El tratamiento penal juvenil y el respectivo interés superior del adolescente deberá aplicarse, aunque cumpla 18 años de edad, por lo tanto, no debería ser trasladarlo, más bien deberían cumplir la medida socioeducativa en una sección especial en el centro juvenil, que permita estar separado de los menores de 18 años de edad.</p>
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	<p>El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.1, Abg.2, expresan que no se vulnera porque los internos son mayores de edad.</p>					
DISCREPANCIAS	<p>Abg.3, dice que el tratamiento penal juvenil y el respectivo ISA deberá aplicarse, aunque cumpla 18 años de edad, por lo tanto, no debería ser trasladarlo, más bien deberían cumplir la medida socioeducativa en una sección especial en el centro juvenil, que permita estar separado de los menores de 18 años de edad.</p>					

INTERPRETACIÓN	De la entrevista se concluye que la mayoría de los entrevistados opinan que no se vulnera el ISA porque los internos son mayores de edad; mientras que una minoría responde que sí se estaría vulnerando el ISA en los casos especiales de traslado durante la ejecución de la MSI, porque se le debe extender la protección del sistema penal de adolescentes.
-----------------------	---

Nota: Elaboración propia

Tabla 11. Pregunta N.º10

PREGUNTA NRO. 10						
En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?						
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
En principio no, pues, en el eventual traslado se deben adjuntar los informes médicos para la continuación de su tratamiento.	Solo si el centro juvenil de destino no pueda garantizar su atención de salud, considero el traslado sería la mejor opción.	No, el adolescente no pierde el derecho a la salud al ser traslado a otro establecimiento, donde también tendrá acceso a los servicios de salud y permanecerá en ambientes similares a los del Centro Juvenil.	Los centros juveniles cuentan con tópicos y médicos tanto de salud física como mental y además cuentan con convenios con diferentes centros de salud y postas medicas	Debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales	Mi opinión es que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad. En el caso de la salud, el ambiente ubicado en Ancón cuenta con los servicios y personal médico básicos para atender las necesidades referidas a este rubro, realizando las interconsultas a los centros de salud del sector cuando la situación lo requiere.	Cuando el adolescente es trasladado y no tiene acceso a la atención médica, se está afectando la atención a su derecho a la salud, el cual no tendría que verse afectado con la medida privativa de libertad.
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	El Juez 1, Juez 2, la Fiscal, Abg. DP, Abg.1, Abg. 2, Abg.3 expresan que la salud debe estar garantizada por ello consideran que no se vulneraría					
DISCREPANCIAS	Ninguna					
INTERPRETACION	Se advierte que los entrevistados, por unanimidad concluyen en su respuesta, si se cumple con los parámetros que requiere para tener una adecuada salud, la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente.					

Nota: Elaboración propia

Tabla 12. Pregunta N.º11

PREGUNTA NRO. 11		En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?				
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
Considero que no, en la medida que se preserven sus condiciones educativas que mantuvo en el Centro de origen.	Considero la regla general debería ser permanecer en el centro juvenil más próximo a su entorno socio familiar, y el traslado se debería dar, solo si no se puede garantizar la continuidad de sus derechos, en este caso a la educación.	No, considero que las condiciones en las que estará el menor no cambian a las que tenía, anteriormente, seguirá llevando tratamiento, se le reeducará para lograr su reinserción social.	Todo centro juvenil cuenta con un CEBA, por lo que los estudios seguirían sea en cualquier centro de rehabilitación que se encuentre el adolescente	Debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales	Como lo señalé en mi respuesta anterior, mi opinión es que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad. En el caso de la educación, el ambiente ubicado en Ancón cuenta con el servicio educativo a cargo de un CEBA merced a convenios con la UGEL respectiva, por lo que el derecho a la educación está garantizado.	El adolescente viene asistiendo al CEBA cuando es trasladado pierde la continuidad en su derecho a la educación que viene siendo garantizado en la medida socioeducativa de internación en el Centro Juvenil.
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. DP, Abg. 1, Abg. 2, opinan que no se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con MSI en un Centro Juvenil de Medio Cerrado, porque el nuevo Centro debe proveer el servicio.					
DISCREPANCIAS	Abog.3 refiere que el adolescente trasladado, pierde la continuidad en su derecho a la educación que viene siendo garantizado en la MSI en el Centro Juvenil.					
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados en su mayoría consideran, que el derecho de la educación no se vulnera en los casos especiales de traslado; porque, entre otros fundamentos en la medida que se preserven sus condiciones educativas que mantuvo en el Centro de origen, este derecho está garantizado. Mientras que una minoría considera que si, porque pierde la continuidad en su derecho a la educación.					

Nota: Elaboración propia

Tabla 13. Pregunta N.º12

PREGUNTA NRO. 12 En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?						
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
<p>Considero que no, pues, si bien su traslado responde a una medida, por lo general, de seguridad, ésta debe ser razonable y verificar que el centro de destino cumpla con ofrecer un nuevo ambiente sano y equilibrado ecológicamente.</p>	<p>Si el centro juvenil de destino (ante el traslado) reúne las condiciones para que el adolescente viva en condiciones acorde a sus necesidades, no considero se vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; siempre que el centro juvenil de destino no le pueda, mientras dure su condición de procesado, brindar condiciones adecuadas de habitabilidad.</p>	<p>No, como ya lo he referido, considero que al encontrarse en ambientes especiales, adecuados y separados de los internos del establecimiento penitenciario se garantiza que los adolescentes vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>	<p>Todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más prolijos</p>	<p>Debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales</p>	<p>Considero que la realidad refleja que la infraestructura es de corte netamente carcelario, y en este caso deberían tomarse medidas correctivas para crear un entorno más amigable, que permita desarrollar las actividades en un ambiente ecológicamente más saludable. Es una tarea del Estado incidir en este tema.</p>	<p>El traslado no garantiza el derecho a vivir en un entorno saludable para los adolescentes, puesto que no ha sido construido considerando los requerimientos especiales de esta población.</p>
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	<p>Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. DP y Abg. 1 consideran que no se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con MSI, esto se fundamenta exteriorizando diversas razones, como por ejemplo el Abg. DP expresa que todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más cuidadosos y prolijos; Abg. 1 debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales.</p>					
DISCREPANCIAS	<p>Abg. 2 y Abg. 3 sustentan su respuesta diferente, pero consideran la vulneración del derecho en comento, Abg. 2 señala que la realidad refleja que la infraestructura es de corte netamente carcelario; Abg. 3 señala que, el traslado no garantiza el derecho a vivir en un entorno saludable para los adolescentes, puesto que no ha sido construido considerando los requerimientos especiales de esta población.</p>					
INTERPRETACION	<p>La minoría de los entrevistados, consideran que ningún centro juvenil del Perú cumple con este derecho debido al grave hacinamiento en el que los jóvenes viven, por lo que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR está siendo vulnerado</p> <p>La mayoría de entrevistados, consideran que no se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con MSI; y que todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más cuidadosos y prolijos.</p>					

Nota: Elaboración propia

Tabla 14. Pregunta N.º13

PREGUNTA NRO. 13						
En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?						
ABOG. JUEZ 1	ABOG. JUEZ 2	ABG. FISCAL	ABOG. DF	ABOG. 1	ABOG. 2	ABOG. 3
En ese caso, la medida socioeducativa de internación sería ilegal, pues, incumpliría su propia normatividad específica, y atentatoria con los derechos del adolescente.	No se justificaría. En toda decisión que se adopte el interés superior del adolescente debe ser el fin primordial.	Se dicta medida socioeducativa de internación cuando se declara la responsabilidad del adolescente en una infracción penal, durante la ejecución de la medida socioeducativa se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, por tanto, se garantiza la realización de sus derechos.	Cuando un magistrado dicta una medida socioeducativa de internamiento sabe que no se puede vulnerar ningún derecho fundamental del adolescente por lo que sí es medida de internamiento el centro donde le toque cumplir su medida debe contar con todos los ambientes que pueda necesitar para que no sea vulnerado ningún derecho fundamental	Debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales	No se justifica ninguna medida socioeducativa a un adolescente en la que pueda darse una vulneración a sus derechos. En el caso planteado, específicamente a los derechos a la salud, educación y vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	En base al interés superior del adolescente, la decisión de internación que favorece a la vulneración de otros derechos, es anticonstitucional. Puesto que el único derecho limitado es el ejercicio de la libertad, los demás derechos deben ser resguardados. El Estado peruano es garante de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad
ANALISIS						
COINCIDENCIAS	El Juez 1, Juez 2, Fiscal, Abg. de la DP, Abg.2, Abg.3 consideran que sería anticonstitucional					
DISCREPANCIAS	Abg. 1 , exterioriza que debería precisarse que los casos especiales de traslado corresponden a jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales					
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados en su mayoría, coinciden que no se justificaría la MSI a un adolescente, pues, implicaría que nuestro país no cumple con su propia normatividad interna y obligaciones internacionales para efectivizar el pleno respeto de los derechos humanos, en este caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal; no obstante, una minoría expresa que los jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales.					

Nota: Elaboración propia

La discusión permitirá analizar las respuestas hechas a la guía de entrevista por los expertos en JPJ, con las investigaciones, teorías, y otros documentos peruanos y extranjeros de los últimos cinco años; así como, con las sentencias expedidas por el TC y la CSJR, con el propósito de encontrar las divergencias y convergencias con los objetivos de la investigación titulada “Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un CJDR, 2022”.

En cuanto al objetivo general de la investigación antes señalada es, determinar la vulneración del ISA en casos especiales de traslado en un CJDR, en el año 2022, en esa línea, todos los entrevistados señalan que, el ISA es un principio que guía todas las decisiones que tomen las autoridades públicas, civiles, no gubernamentales, etc., en relación a los y las jóvenes; las mismas que, se basan en la evaluación de todos los posibles escenarios y/o alternativas que tiene un adolescente para promover su autonomía, dignidad, derechos fundamentales, crecimiento personal, entre otros.

Asimismo, explorando los estudios nacionales, es concordante, con la CDN, donde establece al ISA, que, “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p.10). Asimismo, el TC en la Revisión de Sentencia NCPP N.º380-2020/Ucayali y en la Sentencia del Exp. N.º01587-2018-HC ha establecido en el fundamento 23 en el mismo sentido expuesto en líneas anteriores. De la misma forma, guarda relación con lo establecido por Campos (2023), ya que sostiene que este principio (ISN) se presenta para salvaguardar y/o avalar los derechos de los y las adolescentes; a través de la valoración de todos los escenarios posibles por parte de las autoridades.

Cabe precisar que, cuando se hace referencia a la vulneración del ISA en casos especiales de traslado en un CJDR, los entrevistados en su mayoría consideran que no, se estaría vulnerando el ISA en los casos especiales de traslado al interno, igual

o mayor a 18 años de edad, mientras que un solo entrevistado considera sí se vulnera el ISA.

Es decir, que no existe un consenso general sobre la vulneración del ISA, analizando los estudios nacionales, se asocia con lo establecido por Sernaqué (2021) quien concluyó que, la carta magna de 1993, el ISN como principio no se aprecia explícitamente advertido, contrario sensu en el CNA, instituye al ISN como principio rector. Además, infiere que el TC ha señalado que los juzgados o salas de justicia únicamente invocan el principio del ISN, sin mayor ampliación del tema. De igual modo, resulta importante mencionar lo establecido en el CRPA (D.L. N°1348), dado que, mientras el joven (mayor o igual de 18 años de edad) esté cumpliendo una medida socioeducativa, se le considerará adolescente, por lo tanto, deberá beneficiarse con la aplicación del ISA (aunque tenga la mayoría de edad). Por su parte, se complementa por lo expuesto con Gelacio (2018), ya que la promoción del castigo no influye en la reducción de la delincuencia juvenil o de adultos. Seguidamente, es importante rotular que, Cutipa (2021), señala que, la infraestructura de los centros de rehabilitación juvenil, fueron construidos con fines distintos al desarrollo de intervenciones y de tratamiento para adolescentes infractores, ya que en un primer momento fueron albergues para menores en estado de desprotección y/o abandono. Además, en relación al ámbito internacional, sobre la falta de consenso de los entrevistados, se complementa con lo expuesto por Gómez (2021), quien señala que, el concepto de ISN ha generado ambigüedad o controversia para las autoridades en el sistema juvenil de justicia, llegando (en algunos casos) a una falta de consideración plena y por consiguiente un estado de desprotección del adolescente. A ello, se suma lo la investigación desarrollada por González (2020), en México, quien sostiene que existe una pseudojustificación para promover normas punitivas y salvaguardar una supuesta seguridad para mantener el orden durante la internación.

Seguidamente, en relación al primer objetivo específico de la investigación de analizar, la vulneración del ISA en casos especiales de traslado cuando el

adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en un CJDR, en el año 2022, se plantearon preguntas relacionadas con la coerción procesal de IP, la vulneración del derecho a la salud, a la educación, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en consecuencia, los entrevistados no discreparon en su primera respuesta, considerando que, para aplicar la medida coercitiva de IP se debería cumplir con los presupuestos que regulan dicha medida, caso contrario sería arbitraria e ilegal, vulnerando los derechos del adolescente. Lo cual, se relaciona en el ámbito nacional con lo establecido en el CRPA, donde se señala que, “En la elección de una medida de coerción procesal, debe tenerse en cuenta la edad del adolescente, sus capacidades y circunstancias personales, así como el interés superior del adolescente” (MINJUSDH, 2017, p. 87). Es decir que, debe estar fundamentada y como último recurso. De igual modo, concuerda con lo expuesto por Nombera (2019), quien expresa que, la prisión preventiva o internación preventiva, es utilizado como último recurso dentro de un proceso del sistema penal juvenil. Así mismo, se relaciona con la sentencia del TC en Exp.Nº03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 10f, señala que, “La privación de la libertad debe ser una medida excepcional, pero bajo los lineamientos de la Constitución y de la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales” (p.5).

Así pues, en relación al ámbito internacional, sobre el acuerdo de los entrevistados, se contempla a lo establecido por Lima (2022), quien menciona que, como resultado de las entrevistas realizadas a jueces y fiscales, la internación preventiva se utiliza como último ratio; así como, valorar otras alternativas; de manera similar, la Defensoría Pública del Ecuador (2019) refiere que, antes de disponer la MIP de un adolescente, se deben tener suficientes indicios relacionados a la comisión de la infracción y deben cumplir los supuestos establecidos en el marco de la norma vigente.

Respecto a la vulneración del derecho a la salud en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en un CJDR, de los entrevistados, tres (Juez 1, Fiscal, Juez 2) respondieron que

no se vulneraría el derecho a la salud del adolescente porque antes de ingresar al nuevo establecimiento, se le debería solicitar los informes médicos y ello permitiría continuar algún tratamiento que pudiera necesitar o porque el adolescente tendrá acceso a la salud en el nuevo Centro; mientras que cuatro de los entrevistados (Abg. D.P., Abg. 2, Abg.3, Abg. 1) opinan que sí se vulneraría el derecho a la salud cuando el adolescente no cuenta con sentencia firme.

Ello, es relevante en el ámbito nacional con lo expuesto por la Defensoría del Pueblo (2019), donde se detalla que, los adolescentes del Anexo N°3 del CJDR Lima – Ancón II, refieren que, no reciben una atención adecuada en el citado anexo para mejorar su estado de salud en relación al consumo de sustancias, inadecuada infraestructura del tóxico, ausencia de atención en el tóxico (en turno noche) y que la evaluación psicológica es cada 2 meses. Por lo cual, se dispuso que se realice una mejora de la infraestructura de los CJDR a nivel nacional, a fin de salvaguardar la salud, seguridad y dignidad de los adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2019). De igual modo, es concordante con lo manifestado por el TC en el fundamento jurídico 28 del Exp.N°03386-2009-PHC/TC, señala que, “Ordenar el internamiento de un niño, niña, adolescente en un centro especializado, alejado de su domicilio y lejos de su familia, no solo viola el artículo 4° de la Constitución, sino que afecta el propio objeto y propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño” (p.9).

Respecto a la vulneración del derecho a la educación en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en un CJDR, de los entrevistados, tres (Juez 1, Fiscal, Abg. D.P.) respondieron que no se vulneraría el derecho a la educación del adolescente porque podría continuar sus estudios; mientras que cuatro de los entrevistados (Juez 2, Abg. 2, Abg.3, Abg. 1) opinan que sí se vulneraría el derecho a la educación cuando el nuevo centro juvenil no le preste el servicio educativo, porque esto genera no continuidad en el tratamiento de derechos que debe prodigarse a los adolescentes, como sucede con el derecho a la educación.

Lo descrito en el párrafo precedente, se relaciona con lo normado en el ámbito nacional, a través del Artículo N°167.2 del CRPA, donde se detalla que “En el caso de la internación preventiva, el desarrollo de las actividades pedagógicas y los programas se desarrollarán respetándose la presunción de inocencia y el consentimiento del adolescente, garantizándose el respeto al derecho a la educación y a la salud” (MINJUDH, 2017, p. 158). Mientras que, en el ámbito internacional, sobre la postura de los entrevistados, se contempla a lo establecido por Ibarra (2019), en Uruguay, lo cual permitió vislumbrar que un gran porcentaje de adolescentes infractores (que participan en actividades educativas, laborales, recreativas, etc.), tienden a valorar mejor el desarrollo de sus actividades hacia un adecuado proceso de reinserción social.

En relación, a la vulneración a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP en un CJDR; la mayoría de los entrevistados, consideran que ningún centro juvenil del Perú se cumple con este derecho debido al grave hacinamiento en el que los jóvenes viven; asimismo, refieren que sí se vulneraría este derecho puesto que es un adolescente que no tiene probada su responsabilidad penal y sin embargo se le traslada al tener la mayoría de edad a otro centro. Además, no se justificaría la medida de coerción procesal de IP, ya que implicaría que nuestro país no cumple con sus propia normatividad interna y obligaciones internacionales a fin de efectivizar el pleno respeto de los derechos humanos, en este caso de los adolescentes en CLP. Ello, se relaciona en el ámbito nacional, con lo propuesto por Caldas (2021) quien concluye que, la privación de libertad preventiva atenta en el desarrollo de el/la adolescente, esto debido a que se restringe el derecho a transitar libremente; asimismo su desarrollo psicosocial y emocional.

Por otra parte, respecto al segundo objetivo específico de la investigación de analizar, la vulneración del ISA en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a MSI en un CJDR, en el año 2022, se

plantearon preguntas relacionadas con la MSI, la vulneración del ISA, la vulneración del derecho a la salud, a la educación, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en consecuencia, los entrevistados no discreparon en su primera respuesta, considerando que, la MSI debería aplicarse como último recurso y cuando el adolescente ha realizado una infracción grave y se aplica con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración de los adolescentes a la sociedad. Es decir, que la MSI se debe aplicar solo en casos justificados por ley, siendo que su finalidad es favorecer y reencausar su conducta, con el apoyo de personal especializado presente en los centros de internamiento, con el debido seguimiento.

Respecto a la vulneración del ISA durante la ejecución de MSI en casos especiales de traslado a otro CJDR, la mayoría de los entrevistados expresa que no se vulnera porque los internos son mayores de edad; mientras que, sólo un entrevistado sostiene que el tratamiento penal juvenil y el ISA deberá aplicarse aunque cumpla 18 años de edad, por lo tanto no debería ser trasladarlo, más bien deberían cumplir la medida socioeducativa en una sección especial en el centro juvenil, que permita estar separado de los menores de 18 años de edad.

En el ámbito nacional, guarda concordancia con lo normado en el Artículo N°124 RCRPA, ya que si un adolescente muestra resistencia al cumplimiento de los objetivos en un programa de tratamiento regular puede ser trasladado a un Programa de Intervención Intensiva (debidamente habilitado) en el mismo CJDR, sin que este sea usado como un espacio de castigo; así mismo, el Artículo N°127 del, detalla que, cuando exista la posibilidad vulneración de seguridad del adolescente, previo informe del ETI, puede ser trasladado de manera temporal hacia otro espacio (debidamente habilitado) en el mismo CJDR (MINJUSDH, 2017). En cuanto a los historiales de averiguación, en el ámbito internacional se tiene que, Ortega (2019), plantea que los adolescentes infractores pasan de ser objetos de conmiseración a ser sujetos de consideración, donde debe primar el ISNA, entendiéndose como el respeto a los derechos y garantías del infractor juvenil durante la ejecución de la medida socioeducativa. Igualmente, Martínez (2020), en Colombia, refiere que al adolescente

infractor se le debe brindar una intervención basada en un enfoque diferenciado y de carácter interdisciplinario o multidisciplinario, donde exista un reconocimiento de cada uno sus derechos (y de su autonomía) en el marco del principio de ISN.

Respecto a la vulneración del derecho a la salud en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con MSI en un CJDR. Todos los entrevistados, advierten que, si se cumple con los parámetros que requiere para tener una adecuada salud, la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente

Así mismo, guarda relación con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 172 del CRPA, sobre los derechos del adolescente durante la ejecución de medidas socioeducativas, “A recibir los servicios de salud (...) que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida” (MINJUSDH, 2017, p.161). También, lo descrito en el numeral 5 del Artículo 177, del citado código, donde el adolescente tiene derecho a “(...) ser evaluado periódicamente en su salud física y mental, mínimamente cada seis (06) meses” (MINJUSDH, 2017, p.163). De igual manera, en el ámbito internacional, se exterioriza que los adolescentes durante la internación se les debe proveer de una alimentación adecuada, servicios de salud, vestimenta acorde a las condiciones climáticas, actividades educativas; así como, promover hábitos adecuados de vida diaria (Junta de Andalucía, 2023).

Respecto a la vulneración del derecho a la educación en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con MSI en un CJDR, la mayoría de los entrevistados, sostienen que por diversas razones el derecho de la educación no se vulnera en los casos especiales de traslado, mientras que la Abg. 3 considera que si, porque pierde la continuidad en su derecho a la educación.

En ese orden de ideas, en el ámbito nacional, el Art. 162 del CRPA, señala los presupuestos de la internación; ante ello resulta importante destacar que durante la internación los/las adolescentes privadas de libertad deben gozar de todos los

derechos en pro de su bienestar; estos son, salud, educación, recreación, etc. (MINJUSDH, 2017).

Respecto a la vulneración de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con MSI en un CJDR, la mayoría de los entrevistados, sostienen que no se vulneraría este derecho; ya que todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más cuidadosos y prolijos; sin embargo, dos entrevistados consideran que ningún centro juvenil del Perú cumple con este derecho debido al grave hacinamiento en el que los jóvenes viven. Además, la mayoría de entrevistados, coinciden en que no se justificaría la MSI a un adolescente, pues, implicaría que nuestro país no cumple con sus propia normatividad interna y obligaciones internacionales a fin de efectivizar el pleno respeto de los derechos humanos, en este caso de los adolescentes en CLP; no obstante, un profesional entrevistado expresa que los jóvenes que ya adquirieron la mayoría de edad y para ellos se aplican las reglas generales.

De la misma forma, explorando los estudios nacionales, guarda relación con lo establecido con Sotelo (2019), quien recomienda que, toda interpretación o aplicación del principio del ISN debe incluir el cuidado de su dignidad, la protección de sus derechos y garantizar su libertad personal. Por lo tanto, resulta importante señalar que, el adolescente durante la internación tiene derecho a recibir servicios según su necesidad (educativa, salud, laboral, social, familiar), entre otros que contribuyan con su proceso de reinserción social (MINJUSDH, 2017).

Finalmente, en la presente investigación ha conseguido analizar las diferentes perspectivas (contrapuestas y a favor) de los jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal juvenil en el Perú; así como, las posturas nacionales e internacionales de otros investigadores sobre la vulneración del ISA en casos especiales de traslado en un CJDR durante el 2022.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERA. – Se determina que sí existe una vulneración del ISA en casos especiales de traslado en un CJDR, dado que, las perspectivas tienden a ser múltiples, ya sea por la evaluación subjetiva de los posibles escenarios favorables para el adolescente, por comparar la legislación juvenil con la de adultos cuando estos alcanzan la mayoría de edad, por el desconocimiento del funcionamiento de los servicios e infraestructura de los CJDR, siendo necesaria una profunda fundamentación del por qué se tomó un fallo asentado en el citado principio, dado que es una obligación en la toma de decisiones para el SPJ, en el marco de las normas internacionales; así como, en el CRPA y reglamento.

SEGUNDA. – Se determina que sí se vulneraría el ISA en los casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de IP, ya que vulnera el derecho a la presunción de inocencia; así como, afecta su derecho a la salud, a la educación y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, dado que aún no se ha determinado su responsabilidad penal. Además, de considerar que no todos los CJDR cuentan con el mismo nivel de accesibilidad para brindar servicios adecuados, sobre todo el Anexo N°3 del CJDR Lima – Ancón II, en el marco de las normas internacionales; así como, en el CRPA y reglamento.

TERCERA. – Se determina que sí se vulneraría el ISA en los casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a MSI en un CJDR, toda vez que, no se hayan agotado los mecanismos o acciones correspondientes para su resocialización, como la rotación interna a otros programas de intervención o habilitación de espacios adecuados y temporales por razones de seguridad en el mismo CJDR, a fin de promover su máximo bienestar a través del derecho a la salud, a la educación y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el marco de las normas internacionales; así como, en el CRPA y reglamento.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. – Es preciso plantear o actualizar políticas públicas de prevención y tratamiento del adolescente en CLP, a través del fortalecimiento del Decreto Legislativo N°1348 y el Decreto Supremo N°004-2018-JUS; al igual que, el monitoreo inopinado (constante) por parte de la entidad a cargo de los centros juveniles a favor del cumplimiento de los deberes y derechos de los/las adolescentes durante la ejecución de las MSE en los CJDR a nivel nacional.

SEGUNDA. – Los operadores del SJPJ tienen que priorizar el uso adecuado del principio de ISA, sobre todo en situaciones de traslado de un CJDR, por lo cual, el estado debe proponer estrategias de formación y/o capacitación continua para abogados, fiscales y jueces; así como, a los profesionales de los CJDR para un adecuado uso del ISA, a fin de salvaguardar los derechos de los/las adolescentes.

TERCERA. – La entidad a cargo de los centros juveniles, regule de manera adecuada y bajo el ISA, la aprobación de sus documentos normativos, sobre todo aquellos relacionados al tratamiento y la seguridad de los/las adolescentes durante la ejecución de las MSE; así como, formar o entrenar a los profesionales de los CJDR, con evaluaciones periódicas sobre los resultados de las intervenciones. Además, de coordinar y sustentar con el área correspondiente del sector justicia la mejora continua de los servicios brindados y de la infraestructura de los CJDR a nivel nacional, en especial de las condiciones del Anexo N°03 del CJDR Lima – Ancón II.

REFERENCIAS

- Agustín, O. (2013). *Justicia Juvenil e Interdisciplina: Tensiones y Prospectivas*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38386.pdf>.
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero M., Lozada O., Acuña, L. y Arellano, C. (2020). *La investigación científica*. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Bazen, A., Barg, F. & Takeshita, J. (2021) Research Techniques Made Simple: An Introduction to Qualitative Research. *Journal of Investigative Dermatology*, 141(2), 241-247. <https://doi.org/10.1016/j.jid.2020.11.029>.
- Bhangu, S., Provost, F. & Caduff, C. (2023). Introduction to qualitative research methods - Part I. *Perspectives in Clinical Research*, 14(1), 39-42. https://doi.org/10.4103/picr.picr_253_22.
- Beloff, M. (2021). *La protección de los derechos de las niñas en la justicia juvenil*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49068.pdf>.
- Caldas, V. (2021). *El internamiento preventivo en los adolescentes infractores del Séptimo Juzgado de Familia Tutelar, Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019* (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo).
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55481>.

- Campana, R. (2019). *La imputabilidad del menor de EDAD ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?* (Tesis de maestría, Universidad Católica del Perú). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAM_PANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Campos, G. (2023). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 279-289. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1074>
- Canadian Institutes of Health Research (2005). *Interdisciplinary Team Research*. <https://cihr-irsc.gc.ca/e/193.html>.
- Cartolín, A (2019). *La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3422?localeattribute=en>.
- Cassanelli, A. (2021). *Análisis del desempeño de un instrumento de diagnóstico para actividades de gestión de proyectos. Investigación Operacional*. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=152486852&lang=es&site=eds-live>.
- Colombres, N. (2020). *La institucionalización de niños, niñas y adolescentes. ¿protección y promoción de derechos o estigmatización social? El caso Catamarca, 2016* (Tesis de maestría, Universidad Privada de Buenos Aires). <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16316/2/TFLACSO-2020NCS.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Opinión consultiva*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (2018). Protocolo de Actuación - Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes. <https://www.pj.gov.py/notas/18445-protocolo-de-actuacion-del-equipo-interdisciplinario-asesor-de-la-justicia-de-la-ninez-y-la-adolescencia>.

Cutipa, J. (2021). *Conversión de la medida socio educativa en pena privativa de libertad para infractores que alcancen la mayoría de edad en el Perú, Julio a Diciembre – 2021* (Tesis de licenciatura, Universidad Andina del Cusco). https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4908/Josue_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chang, R. (2020). *“Debemos recordar que los internos tienen restringido su derecho a la libertad, pero no sus derechos a la salud, a la vida y la integridad física”*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/romy-chang-debemos-recordar-que-los-internos-tienen-restringido-su-derecho-a-la-libertad-pero-no-sus-derechos-a-la-salud-a-la-vida-y-la-integridad-fisica/>.

Christenson, C. (2021). *A Study on the Beliefs of Juvenile Justice Practitioners on Youth Behavior and Treatment* (Master theses, Grand Valley State University). <https://scholarworks.gvsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2025&context=theses#:~:text=Results%20revealed%20that%20there%20was,attachment%20relationships%20influencing%20youth%20behavior>.

Decreto Legislativo N°1348 (2017). *Decreto que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/portal/doc/9866doc_5.pdf

Defensoría Pública del Ecuador (2019). *Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo*. <https://tdh-latam.org/wp->

[content/uploads/2021/04/8-Guia-Practica-de-Litigio-en-Justicia-Penal-Juvenil-con-Enfoque-Restaurativo-2019.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/8-Guia-Practica-de-Litigio-en-Justicia-Penal-Juvenil-con-Enfoque-Restaurativo-2019.pdf)

Defensoría del Pueblo (2020). *Condiciones de las niñas, niños y adolescentes privados de libertad*. Defensoría del Pueblo <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Especial-N3-NNA.pdf>

Echevarría, H. (2019). *Métodos de investigación e inferencias en Ciencias Sociales: una propuesta para analizar su validez*. <https://www.unirioeditora.com.ar/wp-content/uploads/2019/05/M%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n-e-inferencia-en-ciencias-sociales-UniR%C3%ADo-editora.pdf>

Efua, J. (2021). *Juvenile Justice Administration in Ghana* (Doctoral theses, Walden University). <https://scholarworks.waldenu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=11186&context=dissertations>.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Gelacio, L. (2018). *Los derechos constitucionales del adolescente infractor en el marco de la implementación de la justicia restaurativa en el Perú* (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7424/BC-2921%20GELACIO%20LLONTOP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, J. (2021). *La defensa del interés superior del menor en el sistema español de responsabilidad penal del menor*. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/47717/TFG-%20Alfonso%20Moreiro%2C%20Emma.pdf?sequence=1>.

González, P. (2020). *La reproducción de la desigualdad para los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida en internamiento de la ciudad de México* (Tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora). https://mora.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1018/506/1/La%20reproduccion%20de%20la%20desigualdad%20en%20el%20sistema%20penal%20adolescente_3.pdf.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México: McGraw-Hill.

Ibarra, N. (2019). *Adolescentes en conflicto con la ley: estudio descriptivo y correlacional acerca de la incidencia de variables socioeducativas en la reincidencia delictiva* (tesis de maestría, Universidad ORT). <https://dspace.ort.edu.uy/bitstream/handle/20.500.11968/4110/Material%20completo.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>.

Junta de Andalucía (2023). *Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública*. <https://www.juntadeandalucia.es/sites/default/files/2023-03/CJALFP-230316-guia-centros-servicios-justicia-juvenil-2023.pdf>

Lima, G. (2022). *Justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura* (Tesis de maestría, Universidad Privada del Norte). <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/12810/2/PG%201162%20TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf>

Loja, V. y Granja, D. (2019). *La mínima aplicación del procedimiento abreviado, en la justicia de adolescentes infractores, transgrede la seguridad* (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10045/1/TUAEXCOMMDP009-2019.pdf>.

Legazcue, E. (2021). *Aplicación del principio de autonomía progresiva en el proceso penal infraccionar adolescente* (Tesis de maestría, Universidad de la República). <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/32560/1/Legazcue%2C%20Elisa.pdf>.

Martínez, J. (2020). *Privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia* (Tesis doctoral, Universidad Libre de Colombia). <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18577/Criminalidad%20Juvenil%20Privaci%c3%b3n%20de%20la%20Libertad%20%20-%20tesis%20Jairo%20Marti%c3%acnez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Muyembe, B. (2019). Basics of Research Design: A Guide to selecting appropriate research Design. *International Journal of Contemporary Applied Researches*, 6(5), 76-89. <http://ijcar.net/assets/pdf/Vol6-No5-May2019/07.-Basics-of-Research-Design-A-Guide-to-selecting-appropriate-research-design.pdf>.

Nombera, C. (2019). *La Desnaturalización de la Medida del Internamiento Preventivo en el Sistema Penal Juvenil* (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2331/1/TL_NomberaBazanCristina.pdf

Ortega, J. (2019). *Sistema penal juvenil en Ecuador* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>.

Ortega, R. (2019). *La estancia del menor privado de libertad en el centro de internamiento de menores infractores* (Tesis doctoral, Universidad de Córdoba). <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/18761/2019000001935.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pacheco, E. (2021). *Criterios para aplicar de forma razonable la medida de internación a los adolescentes infractores según Código de Niños y Adolescentes* (Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59641/Pacheco_OEB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Pawar, N. (2020). *Type of Research and Type Research Design*. https://www.researchgate.net/profile/Neelam-Pawar-3/publication/352055750_6_Type_of_Research_and_Type_Research_Design/links/60b72b1492851cde884a9d6d/6-Type-of-Research-and-Type-Research-Design.pdf.

Portugal, J. (2020). *Garantías reforzadas en el proceso de enjuiciamiento a menores infractores de la ley penal* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18094/POR_TUGAL_SANCHEZ_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Programa Nacional de Centros Juveniles (2023). Sedes. <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/sedes>

Resolución de Dirección Ejecutiva N°037-2022-JUS/PRONACEJ (2022). *Por la cual se modifica el subnumeral 7.6, del capítulo VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva N.º 001-2020-JUS/PRONACEJ, “Directiva para el traslado de adolescentes con medida socioeducativa de internación de un Centro Juvenil de*

Diagnóstico y Rehabilitación a otro".
<https://www.gob.pe/institucion/pronacej/normas-legales/2767004-037-2022-jus-pronacej>

Resolución Administrativa N°129-2011-CE-PJ (2011). *Por la cual se aprueba el documento normativo denominado "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la ley penal"*.
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8ffdd6226b5e16/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>

Rivera, O. y Soledad, J. (2020). *Guía para la elaboración de la tesis: Enfoque cualitativo*. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4673/AE-L_015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Robatti, B. (2019). *Razones jurídicas para la imprecisión de las medidas socioeducativas en menores infractores en el Perú*. (Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo). <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15078>.

Rodríguez, A. (2021). *El rol de los Equipos Interdisciplinarios en los procesos judiciales de los jóvenes. Desafíos en dicha supervisión/acompañamiento/seguimiento*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89054-rol-equipos-interdisciplinarios-procesos-judiciales-les-jovenes-desafios-dicha>.

Rosero, V. (2020). *Adolescentes infractores en el Ecuador* (Tesis de maestría, Universidad de Otavalo).
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/466/1/PP-PSI-JUR-2020-041.pdf>.

Santos, S. (2019). *Skeptical, Theoretical and Economic Reflections on the Necessary Consent for Data Processing*.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=140086407&>

Sernaqué, J. (2021). *El Interés Superior del Niño en la Constitución Política del Perú de 1993* (tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego).

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8448/1/REP_MDER_JOSE.SERNAQUE_INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.CONSTITUCI%c3%93N.POL%c3%8dTICA.PER%c3%9a.1993.pdf

Sotelo, B. (2019). *El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal* (Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga).

<http://repositorio.unica.edu.pe/handle/20.500.13028/3443>.

Tribunal Constitucional del Perú. *Expediente N°03247-2008-PHC/TC*.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Venceslao, M. y Marí, R. (2021). *Intervención educativa en centros de justicia juvenil.*

una aproximación a sus discursos y prácticas.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8109386>.

ANEXOS

Tabla 15. Matriz de categorización

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera se vulnera el interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022?	Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022	En efecto, el estudio se justifica en el ámbito teórico debido a que exterioriza normas relacionadas con adolescentes privados de libertad y el modo en el que se aplica el Decreto Legislativo 1348, por los operados del sistema a cargo de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación. De ahí que, se acopiarán respuestas teniendo como base el Decreto Legislativo 1348.	El interés superior del adolescente	Derecho a la salud, educación y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	Tipo Básica Enfoque cualitativo Diseño fenomenológico

<p>¿De qué manera se vulnera el interés superior del adolescente en casos especiales de traslado, cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internamiento preventivo en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022?</p>	<p>Analizar la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internamiento preventivo en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022</p>	<p>La medida de coerción procesal</p>	<p>Internación preventiva y sus presupuestos</p>
<p>¿De qué manera se vulnera el interés superior del adolescente en casos especiales de traslado, cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022?</p>	<p>Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022.</p>	<p>La medida socioeducativa privativa de libertad</p>	<p>La medida socioeducativa de internación</p>

Nota : Elaboración propia



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Nombre*	
Fecha	Ocupación

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?
2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?
5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?
6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?
7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?
9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?
10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?
11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se

encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?
13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

ANALISIS DOCUMENTAL

SENTENCIAS TC/CSJR	SENTENCIAS TC y CASACIONES
1) Revisión de Sentencia NCPP N.º380-2020/Ucayali	RELEVANTE
2) Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente N.º01587-2018-HC ha establecido en el Fundamento 23:	RELEVANTE
3) Expediente N.º03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 6.	RELEVANTE
Expediente N.º03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 8.	RELEVANTE
Expediente N.º03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 10.	RELEVANTE
Expediente N.º03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 11 y 13	RELEVANTE
Expediente N.º03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 16	RELEVANTE
4) Expediente N.º05692-2008-PHC/TC, fundamento jurídico 28.	RELEVANTE
5) Expediente N.º03386-2009-PHC/TC Fundamento 28	RELEVANTE
6) Corte Suprema en la Casación N.º1721-2019-PIURA.	RELEVANTE
7) Opinión Consultiva OC-17/2002	RELEVANTE
8) Expediente N.º05692-2008-PHC/TC, fundamento jurídico 15.	RELEVANTE
9) Expediente N.º02079-2009-PHC/TC, fundamento jurídico 13.	RELEVANTE
10) Sentencia dictada en el expediente N.º 6712-2005-PHC/TC: Fundamento 10	RELEVANTE

- (1) <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/interes-superior-del-nino-y-causal-de-disminucion-de-la-punibilidad/#:~:text=%C2%B0%20380%2D2020%2FUcayali%2C,ejercicio%20de%20sus%20derechos%20fundamentales.>
- (2) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01587-2018-HC.pdf>
- (3) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- (4) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05692-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- (5) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03386-2009-HC.pdf>
- (6) https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA1721-2019-PIURA_LALEY.pdf
- (7) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
- (8) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05692-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- (9) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- (10) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la vulneración del Interés Superior del Adolescente en casos especiales de traslado en un CJDR, en el año 2022.

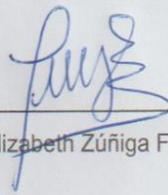
Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández, al teléfono 999994489 o correo electrónico rociozuniga0909@gmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Nombre del autor: Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández

Atentamente,



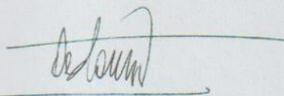
Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández

Yo, José Miguel Ordoñez Pajares, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Atentamente,

Nombre y Apellidos del entrevistado: José Miguel Ordoñez Pajares

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ordoñez', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

Firma de la entrevistado

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de esta, así como de su rol de entrevistados.

La presente investigación es conducida por Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández estudiante de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo de esta investigación es determinar la vulneración del Interés Superior del Adolescente en casos especiales de traslado en un CJDR, en el año 2022.

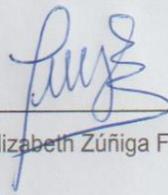
Si usted accede a participar de este estudio, se le pedirá responder unos cuestionarios, esto tomará aproximadamente 30 minutos de su tiempo. La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificado mediante un número de identificación, por lo que, serán de forma anónima, por último, solo serán utilizadas para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas los cuestionarios se destruirán. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requieran en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique.

De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar a Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández, al teléfono 999994489 o correo electrónico rociozuniga0909@gmail.com

Agradeciendo su valioso conocimiento en el aporte de esta investigación.

Nombre del autor: Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández

Atentamente,



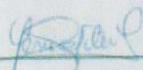
Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández

Yo, Yessica Paola Viteri Valiente, acepto voluntariamente a participar en la presente entrevista y preciso haber sido informado respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación.

Acepto mi participación en la investigación científica referida como Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Atentamente,

Nombres y Apellidos de la entrevistada: Yessica Paola Viteri Valiente



Firma de la entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Nombre*	H. Saldaña S.		
Fecha	14-06-2023	Ocupación	Juez Especializado Penal

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

Rpta: Implica que las decisiones del Estado deben estar orientadas a procurar el bienestar del Adolescente, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

Rpta: En principio considero que no, pues, se trata de una medida regulada para casos excepcionales, por lo general en temas de

seguridad; medida que, por tanto, no ha sido establecida para afectar al adolescente, dado que para ello se deben cumplir con las pautas delimitadas en la norma específica.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

Rpta: Por la singularidad de la infracción cometida y cuando se cumplan, desde luego, los presupuestos previstos en la ley.

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Rpta: Considero que no, aunque para ello se deben solicitar los informes médicos previos del adolescente que va a ser trasladado, de tener algún tratamiento debe garantizarse su continuidad en el centro de destino.

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Rpta: Igualmente considero que no, pues, debe velarse por la continuidad de su formación educativa en el nuevo centro de destino. Para ello las autoridades deben tomar las medidas correspondientes.

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Rpta: Considero que no, pues, si bien su traslado responde a una medida, por lo general, de seguridad, ésta debe ser razonable y verificar que el centro de destino cumpla con ofrecer un nuevo ambiente sano y equilibrado ecológicamente.

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Rpta: En ese caso, la medida de coerción sería ilegal, pues, incumpliría su propia normatividad específica, y atentatoria con los derechos del adolescente.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

Rpta: La medida socioeducativa de internación se impone porque el caso lo amerita, por diversos factores: la gravedad del hecho y su vinculación cabal con el mismo, siendo su finalidad resocializar al adolescente, darle una oportunidad de cambio.

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

Rpta: En principio considero que no, si se cumplen con las exigencias normativas de la norma especial.

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Rpta: En principio no, pues, en el eventual traslado se deben adjuntar los informes médicos para la continuación de su tratamiento.

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

Rpta: Considero que no, en la medida que se preserven sus condiciones educativas que mantuvo en el Centro de origen.

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Rpta: Considero que no, pues, si bien su traslado responde a una medida, por lo general, de seguridad, ésta debe ser razonable y verificar que el centro de destino cumpla con ofrecer un nuevo ambiente sano y equilibrado ecológicamente.

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Rpta: En ese caso, la medida socioeducativa de internación sería ilegal, pues, incumpliría su propia normatividad específica, y atentatoria con los derechos del adolescente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022**

Nombre*	Yessica Viteri		
Fecha	14-06-2023	Ocupación	Juez Especializada de Familia

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

Dicho principio vela por el bienestar del adolescente en el caso de la intervención estatal de manera que por dicha actuación no se afecten su derechos reconocidos en nuestro ordenamiento legal, constitucional y convencional de los cuales el Perú es suscriptor.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

Los casos especiales de traslado están reglamentados (RDE 037-2022-JUS) y, por ende, la autoridad administrativa debe cumplir con dichas normas a fin de no vulnerar el interés superior del adolescente objeto de esa medida de carácter excepcional.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

Se deberían aplicar si se cumplen los presupuestos que regulan dicha medida, caso contrario sería arbitraria e ilegal, vulnerando los derechos del adolescente.

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

El derecho a la salud es de alcance constitucional, por tanto, no es admisible que en un traslado tal derecho pueda verse afectado, siendo ello así corresponde a las autoridades administrativas velar diligentemente porque ello no ocurra.

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

En el caso de la educación tenemos que es también un derecho de jerarquía constitucional, es decir, vinculante para toda autoridad estatal, por lo cual en el marco de un traslado ese derecho no puede verse afectado y debe antes bien velarse porque ello no ocurra.

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es esencial para la resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal que se encuentra sometido a una medida de internación preventiva, razón por la cual, su ejecución no puede afectar tal derecho del adolescente, ello sería pasible de medidas de defensa legal específicas.

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

En ningún caso, pues, implicaría que nuestro país no cumple con sus propia normatividad interna y obligaciones internacionales a fin de efectivizar el pleno respeto de los derechos humanos, en este caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

Solo en casos justificados por ley, siendo que su finalidad es favorecer y reencausar su conducta, con el apoyo de personal especializado presente en los centros de internamiento, con el debido seguimiento.

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

Si se cumple la norma antes indicada, la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente.

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Si se cumple con los parámetros de la norma antes indicada, la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente.

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

Si se cumple con los parámetros de la norma antes indicada, la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente. Esta última es la premisa básica a cumplir antes de disponer su traslado, velando por sus derechos fundamentales.

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Si se cumplen con los parámetros de la norma antes indicada (RDE 037-2022-JUS), la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente, como el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, necesario y apto para favorecer su readaptación social.

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Si se cumplen con los parámetros de la norma antes indicada (RDE 037-2022-JUS), la ejecución del traslado sería legalmente procedente, sin afectar los derechos del adolescente, sin afectar ninguno de sus derechos mencionados, acorde con nuestra

normativa interna y la convencional, que vincula a nuestro país y sus agentes estatales, en plena armonía con la política sobre derechos humanos vigente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Nombre*	María Julia Pisconti		
Fecha	15-06-2023	Ocupación	Ex Fiscal Provincial

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

El Interés Superior del Adolescente es el derecho que tienen los Adolescentes a que se considere de manera primordial su interés en todos los aspectos que los afecten directa o indirectamente.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

Considero que no, por cuanto su traslado será a un ambiente que deberá contar con servicios adecuados para su atención, de

manera similar a un Centro Juvenil, conforme lo prevé el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

Una medida de coerción procesal de internación preventiva debe aplicarse de manera excepcional, siempre y cuando se cumplan con los supuestos exigidos y no sea posible imponer otra medida menos gravosa.

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

De ninguna manera porque el adolescente de igual manera tendrá acceso a los servicios de salud como si se encontrase en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

No hay vulneración al derecho a la educación del adolescente, el ambiente donde será trasladado contará con servicios adecuados para la atención de sus derechos entre los cuales se encuentra el derecho a la educación.

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida

coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

No, porque se le traslada a un ambiente especial separados de la población penitenciaria donde tendrán los servicios adecuados para su atención similar a los que tenían en el centro juvenil, teniendo acceso a los servicios básicos, así como un ambiente libre de peligros.

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Considero que al hacerse efectiva una medida de coerción de internación preventiva para lo cual se han cumplido con los supuestos exigidos para su concesión no se vulnera ninguno de los derechos que se señala por el contrario en los Centros Juveniles se les brinda los servicios adecuados para las atenciones de los derechos del adolescente.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

Las medidas socioeducativas es la acción que dispondrá la autoridad judicial al declararse la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal y su finalidad es lograr la integración social del adolescente.

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

No, con la medida socioeducativa se busca la integración social del adolescente, reeducando al adolescente infractor para que tomen conciencia de sus actos y la consecuencia de estos, en los

casos especiales de traslado continuarán llevando el tratamiento en el nuevo establecimiento al igual que en el Centro Juvenil.

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

No, el adolescente no pierde el derecho a la salud al ser trasladado a otro establecimiento, donde también tendrá acceso a los servicios de salud y permanecerá en ambientes similares a los del Centro Juvenil.

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

No, considero que las condiciones en las que estará el menor no cambian a las que tenía, anteriormente, seguirá llevando tratamiento, se le reeducará para lograr su reinserción social.

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

No, como ya lo he referido, considero que al encontrarse en ambientes especiales, adecuados y separados de los internos del establecimiento penitenciario se garantiza que los adolescentes vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Se dicta medida socioeducativa de internación cuando se declara la responsabilidad del adolescente en una infracción penal, durante la ejecución de la medida socioeducativa se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, por tanto, se garantiza la realización de sus derechos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Nombre*	María del Carmen Jong		
Fecha	14-06-2023	Ocupación	Defensora Pública

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

Mientras no sea maltratado, ni amenazado o sus derechos principales vulnerados, no habría problema, ya que jóvenes mayores son tóxicos

para adolescentes que en la mayoría es la primera vez que cometen infracciones

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

Se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa. En primer lugar, tiene que existir suficientes elementos de convicción segundo, debe existir peligro de fuga u obstaculización de la justicia.

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Mientras no haya una medida socio educativa firme el adolescente debería permanecer en el centro donde haya sido recluido primigeniamente

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Todo centro juvenil cuenta con un CEBA, por lo que los estudios seguirían sea en cualquier centro de rehabilitación que se encuentre el adolescente, se trataría solo de cuestiones administrativas entre los CEBAS, que los directores de dichas instituciones educativas deberían solucionarlas

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida

coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más cuidadosos y prolijos

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Todo centro de diagnóstico y rehabilitación cuenta con tópico y con centros de salud que trabajan estrechamente con ellos

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

Solo cuando se trate de infracciones muy gravosas y la finalidad es que en el centro se le brinde un tratamiento específico a la infracción cometida

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

Solo cuando se trate de infracciones muy gravosas y la finalidad es que en el centro se le brinde un tratamiento específico a la infracción cometida

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Los centros juveniles cuentan con tópicos y médicos tanto de salud física como mental y además cuentan con convenios con diferentes centros de salud y postas medicas

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

Todo centro juvenil cuenta con un CEBA, por lo que los estudios seguirían sea en cualquier centro de rehabilitación que se encuentre el adolescente

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Todo centro de rehabilitación de menores o mayores debe contar con ambientes sanos por lo que en el caso de adolescentes deben ser más prolijos

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Cuando un magistrado dicta una medida socio educativa de internamiento sabe que no se puede vulnerar ningún derecho fundamental del adolescente por lo que si es medida de internamiento el centro donde le toque cumplir su medida debe contar con todos los ambientes que pueda necesitar para que no sea vulnerado ningún derecho fundamental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Nombre*	Gustavo Campos		
Fecha	15-06-2023	Ocupación	Abogado

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

ES UNO DE LOS PRINCIPIOS PILARES SOBRE LOS QUE SIENTA LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR EL CUAL SE DEBE PRIORAZAR ANTE TODO Y SOBRE TODO SU INTERES ANTES DE TOMAR ALGUNA DETERMINACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

EL PRINCIPIO PROTEGE A LOS NIÑOS NIÑAS, ADOLESCENTES ANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS 18 AÑOS EN EL QUE ADQUIEREN LA

MAYORÍA DE EDAD, SI EL TRASLADO OCURRE DESPUES DE LOS 18, NO LES SERÍA APLICABLE EL PRINCIPIO

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

CUANDO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CRPA

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

EN ESTRICTO NINGUNA MEDIDA QUE PRIVE LA LIBERTAD DE A UN ADOLESCENTE ESTARIA ACORDE CON EL PRINCIPIO QUE COMENTAMOS; SIN EMBARGO, ANTES DICTARSE ESTA MEDIDA DEBERÁ EVALUARSE ENTRE OTRAS VARIAS OPCIONES POSIBLES Y OPTAR POR LA MENOS GRAVOSA POSIBLE.

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

SI, SE VULNERARIA SIEMPRE Y CUANDO EN EL NUEVO CENTRO JUVENIL NO SE LE PRESTE EL SERVICIO EDUCATIVO.

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

EN NINGUN CENTRO JUVENIL DEL PERU SE CUMPLE CON ESTE DERECHO DEBIDO AL GRAVE HACINAMIENTO EN EL QUE LOS JOVENES VIVEN.

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SE PRESTA DE MANERA OBLIGATORIA AL MENOS LA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA SECUNDARIA); SIN EMBARGO, LA EDUCACIÓN SUPERIOR REQUIERE DE OTRAS REGLAS QUE PREVIAMENTE DEBE CUMPLIR EL ADOLESCENTE INTERNO. EL DERECHO AL AMBIENTE SANO SI SE VULNERA A DIARIO POR LOS TEMAS DE HACINAMIENTO.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

DEBERIA APLICARSE EN CASOS MUY GRAVES, DE MANERA EXCEPCIONAL PUES LA FINALIDAD ES REINSERTAR AL JOVEN, REORIENTAR SU INCONDUCTA ATRAVES DE UN TRATAMIENTO PERSONALIZADO; SIN EMBARGO, POR EL HACINAMIENTO ESTO NO SE CUMPLE

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

DEBERÍA PRECISARSE QUE LOS CASOS ESPECIALES DE TRASLADO CORRESPONDE A JOVENES QUE YA ADQUIRIERON LA MAYORIA DE EDAD Y PARA ELLOS SE APLICAN LA REGLAS GENERALES

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

DEBERÍA PRECISARSE QUE LOS CASOS ESPECIALES DE TRASLADO CORRESPONDE A JOVENES QUE YA ADQUIRIERON LA MAYORIA DE EDAD Y PARA ELLOS SE APLICAN LA REGLAS GENERALES

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

DEBERÍA PRECISARSE QUE LOS CASOS ESPECIALES DE TRASLADO CORRESPONDE A JOVENES QUE YA ADQUIRIERON LA MAYORIA DE EDAD Y PARA ELLOS SE APLICAN LA REGLAS GENERALES

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

DEBERÍA PRECISARSE QUE LOS CASOS ESPECIALES DE TRASLADO CORRESPONDE A JOVENES QUE YA ADQUIRIERON LA MAYORIA DE EDAD Y PARA ELLOS SE APLICAN LA REGLAS GENERALES

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

DEBERÍA PRECISARSE QUE LOS CASOS ESPECIALES DE TRASLADO CORRESPONDE A JOVENES QUE YA ADQUIRIERON LA MAYORIA DE EDAD Y PARA ELLOS SE APLICAN LA REGLAS GENERALES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022**

Nombre*	José Ordoñez		
Fecha	14-06-2023	Ocupación	Abogado

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

Es un principio que señala que el adolescente tiene el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que se adopten respecto a él, garantizando sus derechos humanos, con mayor razón aun tratándose de un proceso en el que se definirá su posible responsabilidad respecto a la comisión de una infracción a la ley penal.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

Considero que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

Se debe aplicar excepcionalmente por la comisión de una infracción grave y únicamente bajo los supuestos establecidos en el CRPA. Los magistrados deben tener presente que se trata de una medida de última ratio.

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Considero que, en general, los adolescentes que se encuentran aún con la medida coercitiva de internación preventiva no deberían ser trasladados en tanto su situación jurídica no haya sido resuelta, en aplicación del principio del interés superior del adolescente. Siendo los casos especiales de traslado una medida extrema, solo debería aplicarse excepcionalmente y en los casos de adolescentes que ya cuenten con una medida de internación impuesta. Por tanto, sí creo que existe una vulneración, no solo al derecho a la salud, sino a todos sus derechos.

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Siguiendo la línea de mi respuesta anterior, considero que, en general, los adolescentes que se encuentran aún con la medida coercitiva de internación preventiva no deberían ser trasladados

en tanto su situación jurídica no haya sido resuelta, en aplicación del principio del interés superior del adolescente. Siendo los casos especiales de traslado una medida extrema, solo debería aplicarse excepcionalmente y en los casos de adolescentes que ya cuenten con una medida de internación impuesta. Por tanto, sí creo que existe una vulneración, no solo al derecho a la educación, sino a todos sus derechos.

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

En el mismo sentido, considero que, en general, los adolescentes que se encuentran aún con la medida coercitiva de internación preventiva no deberían ser trasladados en tanto su situación jurídica no haya sido resuelta, en aplicación del principio del interés superior del adolescente. Siendo los casos especiales de traslado una medida extrema, solo debería aplicarse excepcionalmente y en los casos de adolescentes que ya cuenten con una medida de internación impuesta. Por tanto, sí creo que existe una vulneración, no solo al derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino a todos sus derechos.

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Los derechos fundamentales de un adolescente con una medida de coerción procesal de internación preventiva deben respetarse y garantizarse. La realidad refleja que los servicios e infraestructura no son los mejores, pero se brindan a los adolescentes educación, servicio educativo, acceso a talleres, entre otros, dentro de las limitaciones existentes. La infraestructura de los centros juveniles por lo general es antigua y no ha sido diseñada con ambientes necesariamente ecológicos, y es una tarea pendiente del Estado revertir esa situación.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

Considero que sólo debería aplicarse en los casos de infracciones muy graves y con la finalidad de brindar al adolescente un tratamiento de rehabilitación, en primera instancia, y ayudarlo a una efectiva reinserción social. De acuerdo al adolescente, debe enfatizarse el tratamiento (ofensores sexuales, consumo de drogas, etc.). La finalidad de la medida es eminentemente educativa, fortaleciendo sus derechos humanos y el aprendizaje del respeto hacia los derechos de los demás, promoviendo su reinserción familiar y social.

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

Mi opinión es que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad.

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Mi opinión es que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad. En el caso de la salud, el ambiente ubicado en Ancón cuenta con los servicios y

personal médico básicos para atender las necesidades referidas a este rubro, realizando las interconsultas a los centros de salud del sector cuando la situación lo requiere.

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

Como lo señalé en mi respuesta anterior, mi opinión es que no, porque son bajo circunstancias especiales, están ubicados en un ambiente separado de los adultos y se garantiza la continuidad de su tratamiento a cargo del personal de los centros juveniles, con el respeto a los derechos que les asisten a los adolescentes privados de libertad. En el caso de la educación, el ambiente ubicado en Ancón cuenta con el servicio educativo a cargo de un CEBA merced a convenios con la UGEL respectiva, por lo que el derecho a la educación está garantizado.

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Considero que la realidad refleja que la infraestructura es de corte netamente carcelario, y en este caso deberían tomarse medidas correctivas para crear un entorno más amigable, que permita desarrollar las actividades en un ambiente ecológicamente más saludable. Es una tarea del Estado incidir en este tema.

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

No se justifica ninguna medida socioeducativa a un adolescente en la que pueda darse una vulneración a sus derechos. En el caso planteado, específicamente a los derechos a la salud, educación y vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: Vulneración de interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, 2022

Nombre*	María Consuelo Barletta Villarán		
Fecha	21/06/2023	Ocupación	Abogada/Docente universitaria

* Opcional

Indicaciones: El presente instrumento forma parte de una investigación, se le solicita contestar cada una de las preguntas; no hay respuestas correctas o incorrectas. Su opinión es importante para el desarrollo de la tesis.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

1. ¿Qué sabe Ud., sobre el Principio del Interés Superior del Adolescente?

Es un principio, un derecho y una norma de procedimiento según la Ley N°30466. Permite fundamentar las decisiones que mejor favorezcan al resguardo de derechos en el adolescente y garanticen mejor el desistimiento o abandono de la trayectoria delincuencia en el adolescente.

2. En su opinión ¿Considera Ud., en los casos especiales de traslado en un CJDR, a un interno, igual o mayor a 18 años de edad se le estaría vulnerando el Interés Superior del Adolescente?

Según el Código de Responsabilidad Penal (D.L. N°1348) mientras el joven (mayor o igual de 18 años de edad) esté cumpliendo una medida socioeducativa, se le considerará adolescente, por lo tanto, deberá beneficiarse con la aplicación del Interés Superior del Adolescente (aunque tenga la mayoría de edad).

OBJETIVO ESPECIFICO:

Analizar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra con mandato de coerción procesal de internación preventiva en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

3. En su opinión: ¿Por qué debería aplicarse una medida de coerción procesal de internación preventiva a un menor de edad?

De manera excepcional, para evitar que eluda el proceso y quede con una experiencia de impunidad.

4. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

El adolescente se encuentra en proceso, todavía no ha sido determinada su responsabilidad penal, la decisión de traslado originaría una medida excesiva o desproporcionada que afectaría su salud.

5. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Un adolescente que cumple una medida coercitiva de internación preventiva no debería ser trasladado. Esto genera no continuidad en el tratamiento de derechos que debe prodigarse a los adolescentes, como sucede con el derecho a la educación.

6. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida

coercitiva de internación preventiva en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Si se vulneraría puesto que es un adolescente que no tiene probada su responsabilidad penal y sin embargo se le traslada al tener la mayoría de edad a otro centro.

7. En su opinión: ¿Se justificaría la medida de coerción procesal de internación preventiva a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

Bajo ningún supuesto se justificaría.

OBJETIVO ESPECIFICO:

Determinar, la vulneración del interés superior del adolescente en casos especiales de traslado cuando el adolescente se encuentra sentenciado a medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, en el año 2022

8. En su opinión ¿Por qué debería aplicarse la medida socioeducativa de internación a un adolescente; y cuál es la finalidad de la referida medida?

La medida socioeducativa de internación será aplicada cuando las necesidades criminógenas del adolescente requieran de un tratamiento intensivo y prolongado. Su finalidad será generarle un aprendizaje (principio educativo) que contribuya al desistimiento o abandono de una trayectoria delincinencial en los adolescentes.

9. En su opinión ¿Se está vulnerando el interés superior del adolescente durante la ejecución de la medida socioeducativa de internación, en los casos especiales de traslado en un CJDR?

El tratamiento penal juvenil y el respectivo interés superior del adolescente deberá aplicarse, aunque cumpla 18 años de edad, por lo tanto, no debería ser trasladarlo, más bien deberían cumplir la medida socioeducativa en una sección especial en el centro juvenil, que permita estar separado de los menores de 18 años de edad.

10. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la salud del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

Cuando el adolescente es trasladado y no tiene acceso a la atención médica, se está afectando la atención a su derecho a la salud, el cual no tendría que verse afectado con la medida privativa de libertad.

11. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a la educación del adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en un Centro Juvenil de Medio Cerrado?

El adolescente viene asistiendo al CEBA "Cristo Joven", cuando es trasladado pierde la continuidad en su derecho a la educación que viene siendo garantizado en la medida socioeducativa de internación en el Centro Juvenil.

12. En su opinión: ¿Se vulneraría el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al adolescente en los casos especiales de traslado en un CJDR cuando el adolescente se encuentra con la medida socioeducativa de internación en el citado establecimiento para adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

El traslado no garantiza el derecho a vivir en un entorno saludable para los adolescentes, puesto que no ha sido construido considerando los requerimientos especiales de esta población.

13. En su opinión: ¿Se justificaría la medida socioeducativa de internación a un adolescente vulnerándose los derechos a la salud, educación y derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado?

En base al interés superior del adolescente, la decisión de internación que favorece a la vulneración de otros derechos, es anticonstitucional. Puesto que el único derecho limitado es el ejercicio de la libertad, los demás derechos deben ser resguardados. El Estado peruano es garante de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad.